

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año II - Quito, Miércoles 05 de Septiembre de 2007 - Nº 163*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 5 de Septiembre del 2007 -- N° 163

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>Simiatug, cuyas siglas son "O.P.I.E.S.", domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar .....</b>	
			12
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
574-A	Expídese el Reglamento especial para la calificación y control de la residencia en la provincia de Galápagos .....	-	Acuerdo de Cooperación en el Sector Agrícola y Ganadero entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay .....
	2		13
582	Establécese en forma temporal un contingente arancelario para la subpartida NANDINA 2304.00.00 de torta de soya, para la importación de un cupo máximo de doscientos cuarenta mil toneladas métricas (240.000 TM) a realizarse durante los años 2007 y 2008 .....	-	Carta de Entendimiento entre el Gobierno del Ecuador, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América-USDA y el Programa Mundial de Alimentos-PMA, con el objeto de determinar el uso de los saldos remanentes de la Provisión de Servicios de Monetización, Administración, Asesoría, Seguimiento y Monitoreo de la Donación USDA y Sección 416 (b) .....
	10		14
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>			
133	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, con domicilio en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro .....	0479	Extiéndese la fecha de cierre de las operaciones del Proyecto Modersa, hasta el 31 de diciembre del 2007 en forma definitiva .....
	11		16
143	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Organización de Pueblos Indígenas Evangélicos de .....	0480	Delégase al doctor Ernesto Torres Terán,

Subsecretario General de Salud, en representación de esta Cartera de Estado actúe como delegado ante el Directorio del Fondo de Solidaridad ..... 17  
Págs.

0481 Delégase al doctor Ernesto Torres Terán, Subsecretario General de Salud, en representación de esta Cartera de Estado actúe como delegado permanente ante el Directorio del Fondo de Solidaridad 18  
.....

**CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE:**

408 Regístrase legalmente a la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana “CONFENIAE”, con sede principal en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza ..... 18

415 Regístrase la constitución legal de la Comunidad Kichwa Padre Chupa de la parroquia Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura 19  
.....

422 Reconócese la constitución legal de la Asociación de la Nacionalidad Shuar de Sharup de la parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia Pastaza ..... 20

460 Regístrase el Estatuto de la Corporación de Desarrollo Integral y Desarrollo Humano Participativo “PURUHA”, ubicado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo 21  
.....

**RESOLUCIONES:**

**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION CAMPESINA -INCCA-:**

006 INCCA/JD Modifícase la Resolución N° 001, publicada en el Registro Oficial N° 77 de 4 de mayo del 2007 ..... 21

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:**

097-DIRG-2007 Créase la Comisión Nacional de Estadística para los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos del Ecuador 22  
.....

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

031-2007-DNPI-IEPI Deléganse facultades al señor Milton Arias, Director de Modificaciones al Registro (E) 23

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

**DRNO-DEL-R-2007-010** Deléganse atribuciones a Lucía de las Mercedes Vilatuña Arellano y Marcelo Xavier Rosero Bravo, dentro del ámbito de competencia del Area de Devolución del IVA de la Dirección Regional Norte 24  
.....  
Págs.

**DRNO-DEL-R-2007-011** Delégase atribuciones al abogado Alejandro Dueñas Muñoz, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte 25  
.....

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola - Napo: De regulación urbana, construcciones, urbanismo, uso del suelo, medio ambiente, ornato, línea de fábrica y aprobación de planos de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón, llámense parroquias urbanas y rurales ..... 25

**FE DE ERRATAS:**

- A la publicación en el Sumario del Registro Oficial No. 157 de 28 de agosto del 2007 ..... 40

N° 574-A

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente;

Que el artículo 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en su Art. 4, No. 4 establece entre las atribuciones del INGALA, la de autorizar o negar de manera previa la solicitud de ingreso de una persona en

calidad de residente temporal, así como realizar el control de residencia de manera general;

Que el Art. 24 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos dispone que toda persona que ingrese o permanezca en la provincia de Galápagos deberá legalizar su situación migratoria de conformidad con esta Ley, su Reglamento General de Aplicación y el Reglamento Especial de la materia. El control de la residencia lo ejercerá el Comité de Calificación y Control de Residencia de conformidad a la presente Ley y su Reglamento;

Que es necesario expedir las normas reglamentarias que hagan posible el cumplimiento de dicha ley;

Que el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, dispone que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos que demanda el servicio; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CALIFICACION Y CONTROL DE LA RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS.**

## I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento Especial establece los procedimientos de calificación y control de ingreso y de residencia de todas las personas que ingresen o permanezcan en la provincia de Galápagos, así mismo, establece los contenidos de las peticiones, el trámite de calificación, el trámite de control, los contenidos mínimos de las tarjetas de ingreso y de los carnés de residencia y demás procedimientos administrativos relacionados.

**Art. 2.- Ambito.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento Especial son de aplicación obligatoria para todas las personas nacionales o extranjeras ya sean residentes permanentes, residentes temporales, turistas o transeúntes que ingresen o permanezcan en la provincia de Galápagos.

**Art. 3.- Competencia en materia de calificación y control de residencia en la provincia de Galápagos.-** La autoridad competente para la realización del trámite de calificación y control de residencia, la expedición de los actos y las resoluciones administrativas pertinentes; y, el seguimiento de los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento, es el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA. Este contará con los siguientes órganos:

1. La Secretaría Técnica del INGALA; y,

2. Las Unidades Administrativas de Calificación y Control de Residencia del INGALA, sean estas provincial o cantonal.

Para el ejercicio de las potestades de calificación y control de residencia establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General de aplicación, y este Reglamento Especial, las autoridades establecidas en este artículo contarán con el apoyo operativo de la Fuerza Pública.

## II

### DEL COMITE DE CALIFICACION Y CONTROL DE RESIDENCIA

**Art. 4.- Constitución del comité.-** El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA es un cuerpo colegiado que ejerce las atribuciones que le son asignadas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y este Reglamento Especial, en los asuntos relacionados con el control y calificación de la residencia en la provincia de Galápagos.

**Art. 5.- Integración del Comité.-** El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA, está conformado por:

1. El Gobernador de la provincia de Galápagos, quien lo presidirá;
2. El Director del Parque Nacional Galápagos, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia;
3. El Jefe Provincial del Registro Civil en Galápagos;
4. El Gerente Regional de Galápagos del Ministerio de Turismo; y,
5. Un Inspector de Trabajo de Galápagos, designado del Director Provincial de Trabajo del Litoral y Galápagos.

Actuará como Secretario Técnico el Gerente del INGALA o su delegado.

**Art. 6.- Atribuciones del Comité.-** El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA, tiene las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Consejo del INGALA sobre políticas generales de migración, según los requerimientos del desarrollo sustentable y la conservación y proponer resoluciones como producto de la evaluación periódica de las tendencias poblacionales, en cuanto a su número, distribución y formación, las causas de estas tendencias, y su relación con las necesidades de la conservación y el desarrollo sustentable, para el efecto, contará con la participación y ayuda del INEC;

2. Diseñar estrategias para el control de residencia en la provincia de Galápagos;
3. Diseñar y supervisar la aplicación de los instrumentos del sistema de control migratorio en la provincia de Galápagos, que hayan sido aprobado por el Pleno del Consejo;
4. Calificar conforme a la Ley y este Reglamento Especial, la residencia permanente o temporal;
5. Requerir de las instituciones competentes la adopción de las medidas diseñadas para ejercer el control de la residencia en Galápagos;
6. Determinar mediante resoluciones periódicas, el tipo de profesional que puede ingresar a Galápagos, bajo la modalidad de residente temporal por contrato, considerando el nivel de capacitación local, la disponibilidad de profesionales o empleados y las necesidades del mercado laboral; y,
7. Dictar el reglamento referente a sus sesiones.

**Art. 7.- Normas supletorias.-** En caso de ser necesarias normas adicionales a las contenidas en este capítulo, son aplicables al funcionamiento de este cuerpo colegiado las disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el capítulo correspondiente al funcionamiento de los cuerpos colegiados.

**Art. 8.- De las delegaciones.-** Los miembros del comité, en casos excepcionales, podrán delegar su participación en las sesiones a través de una comunicación por escrito.

### III

#### DE LA SECRETARIA TECNICA

**Art. 9.- Deberes y atribuciones de la Secretaria Técnica en el Comité de Calificación y Control de Residencia.-** Son deberes y atribuciones del Secretario Técnico dentro del trámite de calificación y control de residencia en la provincia de Galápagos:

1. Controlar la permanencia de residentes temporales, transeúntes y turistas en la Región Insular y disponer los trámites de salida de quienes permanezcan en la provincia de Galápagos sin haber legalizado su situación migratoria de conformidad con la Ley y este Reglamento Especial;
2. Disponer la salida o la expulsión de la provincia de Galápagos de las personas que se encuentren en la provincia sin haber legalizado su situación migratoria;
3. Supervisar a través de las entidades pertinentes el ingreso y salida de personas en los puertos marítimos y aéreos de la provincia de Galápagos y disponer inspecciones periódicas en los centros poblados a fin de controlar la regularidad de la permanencia de las personas;
4. Requerir de las instituciones competentes, la adopción de las medidas diseñadas para ejercer el control de la residencia en Galápagos;
5. Someter a conocimiento y trámite del comité todos los requerimientos presentados al INGALA según lo establecido en este Reglamento Especial y las normativas que expida el comité;
6. Notificar a los interesados las resoluciones del comité, directamente o a través de las unidades administrativas de Calificación y Control de Residencia del INGALA;
7. Proponer al Comité y por su intermedio al Consejo del INGALA, para su aprobación, los instrumentos del sistema de control migratorio para la provincia de Galápagos;
8. Emitir la credencial de residencia respectiva, una vez que ha sido autorizado por el comité, mediante resolución;
9. Sugerir al comité la fijación del costo del documento credencial de residencia. Dicho valor no podrá ser menor al costo real de la operación del sistema de control por medio de la tarjeta;
10. Diseñar las estrategias e instrumentos que serán puestos a consideración del comité, sobre la base de los principios y normas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y este Reglamento Especial;
11. Recaudar los valores señalados para el otorgamiento de la credencial de residencia, que serán destinados para el financiamiento del régimen de residencia establecido en la Ley y este Reglamento Especial;
12. Realizar los trámites establecidos en este reglamento para disponer la salida de las personas que se encuentren en la provincia de Galápagos de manera irregular;
13. Coordinar la ejecución de actividades de control de residencia en la provincia de Galápagos;
14. Presentar un informe semestral al comité sobre las tendencias de migración registradas en la provincia de Galápagos;
15. Ejecutar por sí mismo, o a través del órgano administrativo del INGALA, las disposiciones provenientes del comité;
16. Elaborar y administrar los bancos de datos sobre la demanda y oferta de recursos humanos, así como los mecanismos de capacitación;
17. Elaborar y mantener actualizada la base de datos del personal calificado disponible para prestar sus servicios en la provincia de Galápagos; y,
18. Las demás que le sean asignadas en esta materia, en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación y este Reglamento Especial.

Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en este artículo, el Gerente del INGALA, realizará las acciones que sean pertinentes. Las atribuciones específicas

de las unidades a la que hace referencia este párrafo constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de la institución.

#### IV

##### CALIFICACION DE RESIDENCIA PERMANENTE

**Art. 10.- De la Calificación de la residencia permanente en la provincia de Galápagos.-** Las solicitudes de calificación de residencia permanente, se presentarán ante la Secretaría Técnica, por medio de la Unidad Administrativa correspondiente en cada cantón.

La Secretaría Técnica someterá a decisión del Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA, las peticiones individuales de calificación que le sean presentadas de acuerdo al procedimiento contenido en los artículos que se señalan a continuación.

El Comité de Calificación y Control de Residencia del Concejo INGALA determinará los requisitos de las solicitudes y el procedimiento de su calificación.

**Art. 11.- Residencia para hijos de residentes permanentes.-** Tienen derecho a la residencia permanente, en los términos establecidos en el Art. 26 de la ley:

- a. Los nacidos en la provincia de Galápagos, que sean hijos de un residente permanente; y,
- b. Los hijos de un residente permanente, aún cuando su lugar de nacimiento no sea la provincia de Galápagos.

Este derecho será concedido exclusivamente a los hijos menores de edad de un residente permanente.

El Comité de Calificación y Control de Residencia del Concejo INGALA determinará los requisitos de las solicitudes y el procedimiento de calificación de la residencia prevista en este artículo.

**Art. 12.- Calificación por residir cinco años continuos.-** Quienes hayan residido más de cinco años consecutivos en la provincia de Galápagos, iniciados y cumplidos antes de la vigencia de la LOREG, podrán ser reconocidos por el comité como residentes permanentes, en los términos establecidos en la ley y este reglamento.

La residencia por más de cinco años continuos, se probarán mediante los carnés de residente emitidos de conformidad con lo que disponía la Ley 151 "Que mejora la condición de vida del habitante de Galápagos" y antes de la fecha de expedición del Decreto 245, publicado en el Registro Oficial 55 de 30 de abril de 1997 o por cualquiera de los medios que demuestren fehacientemente que el peticionario hubiere residido en la provincia de Galápagos, tales como certificados de estudio, certificados de trabajo en empresas que tengan su domicilio principal en la provincia de Galápagos, etc.

**Art. 13.- De los residentes temporales que optan por la residencia permanente.-** Los ecuatorianos y extranjeros que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de

Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos se encontraban residiendo en esta Provincia conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 26 de dicha ley, podrán optar por la residencia permanente, una vez que cumplan cinco años de residencia continua y probando documentadamente alguna de las siguientes condiciones:

a. Que se encontraban realizando una actividad productiva en la que hayan invertido su capital. Se demostrará la actividad productiva con:

1. Certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. Se encontraban ejerciendo una profesión liberal o técnica, o ejercen una actividad técnica o manual en forma estable con arreglo a las normas legales vigentes; o,

b. Hayan mantenido una relación laboral de dependencia contenida en un contrato de trabajo, en los términos establecidos en la legislación laboral y este reglamento. La relación laboral bajo dependencia constará en un contrato de trabajo con duración mayor a dos años o por tiempo indefinido, suscrito y registrado ante la autoridad laboral.

En todos los casos demostrarán haber mantenido su domicilio o residencia habitual en la provincia de Galápagos y tener los recursos necesarios para su manutención y la de su familia.

#### V

##### DE LA CALIFICACION DE RESIDENTES TEMPORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LOREG

**Art. 14.- De los residentes temporales.-** Se reconocerá la residencia temporal a aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y que hubieren cumplido con los procedimientos establecidos en este reglamento.

El expediente formado por la Secretaría Técnica de INGALA, se sujetará estrictamente a lo que dispone este reglamento, so pena de incoar en contra del funcionario responsable de la omisión, el sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento.

**Art. 15.- Del auspicio.-** Toda persona natural, que desee ingresar a la provincia de Galápagos en calidad de residente temporal contará obligatoriamente con el auspicio de un residente permanente, de una institución pública o de una persona jurídica con actividad permanente en la provincia de Galápagos.

La solicitud de residencia siempre será firmada por un residente permanente por sus propios derechos, como titular de una entidad o como representante legal de la misma.

**Art. 16.- Concurso.-** Es obligación del auspicante demostrar que no existe en la provincia de Galápagos persona alguna que reúna los requisitos para el desempeño

de la actividad que cumplirá el contratado para quien solicita la residencia temporal.

Para el efecto, el auspiciante justificará ante el Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA la insuficiencia de profesionales o trabajadores, mediante:

1. La realización de un concurso o búsqueda apropiada de la persona idónea para ocupar el puesto público o privado en la provincia de Galápagos en los términos de este Reglamento Especial;
2. La determinación de los criterios de evaluación utilizados y los resultados del concurso en función de las necesidades del auspiciante; y,
3. La rendición de la garantía establecida en este reglamento.

El Comité de Calificación y Control de Residencia del Concejo INGALA determinará los requisitos y procedimiento del concurso.

**Art. 17.- Excepción.-** Se exceptúa de procedimiento establecido en este capítulo, el ingreso y permanencia de personas por asignación castrense o del clero, becarios o pasantes, técnicos, profesionales, médicos rurales o científicos que el Comité de Calificación y Control de Residencia determine periódicamente mediante resolución, y las personas que serían contratadas por personas naturales o jurídicas calificadas por dicho comité y que cumplan con los requisitos que establezca el comité.

**Art. 18.- De la garantía.-** Se establece el pago de una garantía equivalente al valor del ticket aéreo de retorno al territorio continental del Ecuador por cada uno de los residentes temporales que ingresen a la provincia de Galápagos. La garantía la debe rendir el auspiciante.

Las garantías aceptables para la aplicación de este artículo será una de las establecidas en la Ley de Contratación Pública.

Se exceptúa de esta obligación únicamente al personal activo asignado a funciones castrenses y que ingresen a la provincia de Galápagos para el cumplimiento de tales funciones. Los comandantes de los repartos serán responsables de la salida de la provincia de Galápagos de los efectivos que están bajo su mando y de sus familiares o dependientes.

La garantía se ejecutará cuando por medio del proceso establecido en este reglamento, se compruebe uno de los siguientes hechos:

- a. Incumplimiento del proceso de contratación.- Cuando la búsqueda en la provincia de Galápagos de profesionales o trabajadores no haya cumplido con los pasos descritos en este reglamento;
- b. Falta de seriedad de la contratación.- Cuando el perfil del profesional o trabajador que se encuentre como residente temporal, no se ajuste a los requisitos mínimos del perfil señalado en la convocatoria;
- c. Cuando el auspiciado proceda a cumplir otras funciones o realice otros trabajos para los cuales no está autorizado; y,

- d. Cuando luego de haber cumplido el periodo para el cual fue autorizado, no abandone la provincia de Galápagos, de forma voluntaria, dentro del plazo de quince días.

A petición del auspiciante, la Secretaría Técnica dispondrá la devolución de la garantía no ejecutada, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas que correrán a partir de la demostración fehaciente de que el residente temporal haya salido de Galápagos y entregado la tarjeta de residente temporal al INGALA. En caso de pérdida de la credencial de residencia temporal, la garantía podrá ser devuelta una vez que la misma haya caducado.

**Art. 19.- Base de datos.-** Para efectos de facilitar la selección de personal conforme a este reglamento, el INGALA establecerá una base de datos de personal calificado disponible para prestar sus servicios en la provincia.

Esta base de datos podrá contar con los listados que optativamente los distintos gremios y asociaciones remitan al INGALA y adicionalmente, por petición individual de cada interesado.

Para efectos del concurso o búsqueda apropiada de residentes permanentes para ocupar puestos públicos o privados en la provincia de Galápagos, el auspiciante podrá contar con la base de datos del personal disponible en la provincia en las diferentes áreas mencionadas en el inciso anterior.

Los requerimientos de la información necesaria que constará en el Registro y de la petición de inclusión y actualización de datos constarán en el instructivo que para tal efecto expedirá el Instituto Nacional Galápagos.

**Art. 20.- Renovación de la residencia temporal.-** La renovación de la residencia temporal se concederá a petición expresa de las partes. En caso de cambio de actividad, cambio de auspiciante, o segunda renovación, se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en este reglamento para el otorgamiento de la residencia temporal.

**Art. 21.- De la revisión de documentos.-** El Comité de Calificación y Control de Residencia del Concejo INGALA establecerá los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustentan la calidad de residente permanente o temporal de una persona en la provincia de Galápagos.

**Art. 22.- Actividades de los residentes.-** Los residentes permanentes podrán realizar cualquier actividad legalmente reconocida por la legislación ecuatoriana. Los residentes temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a Galápagos.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, toda persona que realice una actividad lucrativa y que no tenga relación de

dependencia, deberá afiliarse a cualquier organización que asocie a quienes realicen actividad similar. No se exigirá dicha afiliación en caso de que no existan en la provincia organizaciones de la rama. Las autoridades administrativas no concederán permisos, licencias, autorizaciones, patentes, o cualquier otro acto administrativo relativo al ejercicio de las actividades lucrativas, a quienes no cumplan con esta disposición.

**Art. 23- De los transeúntes.-** Se consideran transeúntes a las personas naturales que se encuentren de tránsito en la provincia de Galápagos y no pertenecen a otra de las categorías de residencia que se describen en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. Son transeúntes quienes tienen el asiento principal de sus actividades en el Ecuador continental o en el extranjero, como por ejemplo:

1. Los funcionarios públicos que ingresan a la provincia para la realización de actividades inherentes al desempeño de sus cargos;
2. Los socios y accionistas, representantes legales, administradores, factores y dependientes de las personas jurídicas que permanentemente realizan actividades en la provincia;
3. Las personas naturales propietarias de bienes inmuebles o de empresas o negocios en Galápagos, sus representantes legales, sus administradores, factores o dependientes que deban realizar actividades en la provincia en relación al giro de su negocio;
4. Las personas naturales que habitualmente prestan sus servicios personales, profesionales o técnicos, con relación de dependencia en el continente y que ingresan a la provincia para la realización de tales actividades dentro de los límites temporales establecidos; y,
5. Las personas naturales profesionales, técnicas, tecnólogas o personas que prestan trabajos manuales que se encuentren asignados a la atención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y demás hechos de similar naturaleza.

El residente permanente o temporal, o la persona jurídica pública o privada con actividad permanente en Galápagos que requiera el ingreso de una persona en calidad de transeúnte, realizará una notificación de conformidad con el procedimiento que establezca el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo INGALA.

**Art. 24.- Período de permanencia.-** Las personas naturales que ingresen a Galápagos como transeúntes sólo podrán permanecer un plazo máximo de noventa días dentro de un año calendario.

El período de noventa días, sujeto a renovación conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos podrá ser cumplido en una o varias visitas a la provincia de Galápagos. La renovación referida en las disposiciones citadas procede para los extranjeros, previa la presentación de la prórroga concedida por las autoridades competentes.

El INGALA registrará la cantidad de días que un transeúnte o turista permanezca en la provincia, para los efectos de control de residencia.

En virtud del artículo 17 de la LOREG, los transeúntes no pagarán el tributo de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. En caso de que los transeúntes visiten áreas protegidas, las autoridades competentes requerirán previo a su ingreso el respectivo comprobante de pago del tributo.

El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA establecerá el procedimiento para la notificación de ingreso del transeúnte.

**Art. 25.- Salida de la provincia de Galápagos.-** Una vez cumplido el plazo de permanencia legal de los transeúntes, éstos abandonarán la provincia de Galápagos. En el caso de los extranjeros, se notificará a la Jefatura Provincial de Migración con el objeto que arbitre las medidas que sean pertinentes de acuerdo a la Ley de la materia.

**Art. 26.- Obligaciones de los transeúntes.-** Las personas que viajen en calidad de transeúntes a la provincia de Galápagos, obtendrán la tarjeta de control de tránsito emitida por el INGALA. En este caso, quien la entregue podrá hacerlo únicamente previa la presentación del pasaje aéreo o marítimo nacional, personal e intransferible, de ida y regreso entre el continente y la provincia de Galápagos y el documento de identificación personal.

**Art. 27.- Prórroga del plazo.-** Cumplidos los noventa días contados a partir de la fecha de ingreso a Galápagos, en casos excepcionales, una persona con calidad de transeúnte podrá permanecer por un período adicional similar improrrogable, previa solicitud y aprobación del Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA. Este plazo adicional no podrá, en ningún caso, sobrepasar los noventa días. Además, señalará el lugar en el que residirá el transeúnte durante su permanencia en la provincia de Galápagos con indicación de su domicilio y las actividades a las que se dedicará en este período. En este caso y para efectos de control, el transeúnte portará en todo momento, la tarjeta de control de tránsito o su renovación, de ser el caso, y una copia de solicitud de la que habla este artículo con la fe de presentación del INGALA.

**Art. 28.- Las personas que ingresan por sus propios medios de transporte.-** Las personas naturales que ingresaren a la provincia de Galápagos, por sus propios medios de transporte, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento Especial, de acuerdo a la actividad que vayan a realizar.

**Art. 29.- Obligación de contar con la tarjeta de control de tránsito.-** Toda persona que ingrese a la provincia de Galápagos en calidad de turista o transeúnte, contará con la tarjeta de control de tránsito emitida por el INGALA.

Toda persona, al presentar una solicitud ante las instituciones de los sectores público o privado con finalidad social o pública, exhibirá la tarjeta de control de tránsito. De no hacerlo, no serán atendidos, excepto en los servicios de salud.

El Instituto Nacional Galápagos implementará un sistema en el que se registren los ingresos, salidas y todos los datos correspondientes a residentes permanentes, residentes temporales, turistas y transeúntes en la provincia de Galápagos.

El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo INGALA establecerá el contenido, requisitos y procedimiento de entrega de la tarjeta de control de tránsito.

**Art. 30.- Obligación al abandonar la provincia de Galápagos.-** El turista o transeúnte al abandonar la provincia, entregará su tarjeta de control de tránsito al funcionario del INGALA en los puertos aéreos y marítimos de embarque desde la provincia de Galápagos, en caso de pérdida de la tarjeta de control de tránsito o si simplemente el turista o transeúnte se niega a devolver este documento, éste deberá pagar el valor fijado por el Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA.

**Art. 31.- Obligación de los transportadores.-** Los transportadores marítimos y aéreos remitirán al INGALA la lista de pasajeros que han transportado hacia o desde Galápagos de cualquier procedencia o destino. El INGALA hará cumplir esta disposición en coordinación con las autoridades portuarias, aeroportuarias y otras autoridades que regulan el tráfico de embarcaciones y aeronaves.

Esta información será utilizada por el INGALA para efectos de cruzar la información con relación a las tarjetas de control de tránsito receptadas al ingreso a Galápagos.

Para cumplir las disposiciones de este artículo, el Comité implementará mecanismos de control en los puertos aéreos y marítimos tanto de la provincia de Galápagos como del territorio continental del Ecuador, así como todas las medidas que sean pertinentes para evitar que las personas que permanezcan o hayan permanecido en situación irregular en la provincia de Galápagos, continúen residiendo o vuelvan a ingresar de manera irregular en el territorio insular.

**Art. 32.- Registro de la tarjeta de control de tránsito.-** El INGALA procesará la información contenida en la tarjeta de control de tránsito referida en este capítulo, de acuerdo a sus necesidades, para asegurar el cumplimiento cabal del control migratorio en la provincia de Galápagos y creará una base de datos para dicho efecto. El costo de la tarjeta de control de tránsito será el necesario para cubrir los costos operativos del sistema.

**Art. 33.- La autorización administrativa.-** La autorización administrativa que mediante resolución otorga el Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA, en los términos establecidos en este Reglamento Especial, es el único documento válido para la determinación de la calidad de residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos. La autorización de residencia temporal indicará las actividades que realizará el residente durante su estadía en Galápagos, el periodo por el cual se autoriza la residencia y la identificación del residente permanente que auspicia el ingreso del residente temporal.

Las autorizaciones administrativas serán numeradas en orden ascendente.

Las resoluciones de autorización de permanencia se harán por individuo y se registrarán en la base de datos que para el efecto mantendrá el INGALA.

**Art. 34.- De la credencial de residencia.-** El INGALA emitirá las credenciales de residencia una vez que el comité haya otorgado la autorización establecida en este reglamento especial.

El valor de las credenciales de residencia será establecido por el Consejo del INGALA. Dicho valor no podrá ser menor a los costos incurridos en el procesamiento y actividades relacionadas exclusivamente a la emisión de la credencial. El INGALA recaudará estos valores que serán destinados para el financiamiento del régimen de residencia establecido en la Ley y este Reglamento Especial.

Las credenciales de residencia serán numeradas en orden ascendente y secuencial, por individuo y se registrarán en una base de datos que para el efecto creará el INGALA.

El Instituto Nacional Galápagos implementará la forma física y el sistema que crea apropiado para efectos de expedir la credencial a la que hace referencia este reglamento.

El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo INGALA establecerá el contenido y requisitos de la credencial de residencia a la que se refiere el artículo anterior.

**Art. 35.- De la validez de la credencial de residencia.-** La credencial de residencia tendrá una validez de cinco años para el caso de los residentes permanentes. La credencial será de presentación obligatoria previo el otorgamiento de cualquier derecho de aquellos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

**Art. 36.- Trámite de reposición por caducidad.-** La credencial de residencia caducada, deteriorada o perdida será canjeada por una nueva, a petición expresa del interesado.

En caso de pérdida, se adjuntará a la solicitud la denuncia ante la autoridad competente.

**Art. 37.- Costos.-** Los costos de reposición de la credencial, sean por deterioro, pérdida o caducidad serán determinados mediante resolución expedida por el Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA.

**Art. 38.- Actualización de datos.-** Los residentes en caso de modificación de cualquiera de los datos consignados en el correspondiente expediente administrativo, notificarán el particular al comité. De ser necesario, requerirá la emisión de una nueva credencial.

**Art. 39.- Registro de la información.-** Las peticiones y resoluciones del Consejo del INGALA y del Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA,

relacionadas con las disposiciones contenidas en este Reglamento Especial, constarán en la base de datos que para el efecto estructurará el INGALA.

**Art. 40.- Competencia.-** El ejercicio de la potestad de control de la residencia que la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, le asigna al Comité de Calificación y Control de Residencia del INGALA, se podrá desconcentrar a través de la Gerencia y de las Unidades Administrativas de Calificación y Control de Residencia que determine la estructura orgánica funcional del INGALA.

Toda institución pública o privada y toda persona natural tienen la obligación de colaborar en las actividades de control de residencia en la provincia de Galápagos.

**Art. 41.- Verificación de información de los registros.-** El INGALA, a través de la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia, realizará el control migratorio y de residencia a través del cruce de información de:

1. La base de datos que contiene el registro de las autorizaciones administrativas que otorgan la calidad de residentes permanentes o temporales;
2. La base de datos que contiene el registro de la emisión de credenciales de residencia emitidas por el INGALA;
3. La base de datos que contiene información relativa a la tarjeta de control de tránsito; y,
4. Cualquier otra información que considere pertinente.

El INGALA, a través de la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia, implementará un sistema que permita comparar la información para detectar irregularidades en la situación migratoria y de residencia de las personas en la provincia de Galápagos.

**Art. 42.- Controles aleatorios.-** El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo INGALA establecerá el procedimiento para realizar controles aleatorios con el fin de comprobar la legalidad de la permanencia de las personas en la provincia de Galápagos.

**Art. 43.- Procedimiento para la expulsión de la provincia de Galápagos.-** Toda persona que permanezca irregularmente en la provincia de Galápagos o fuera de una de las categorías de residencia establecidas en este Reglamento Especial será notificada de la obligación que tiene de abandonar la provincia en 48 horas. Durante este lapso, el interesado será recibido en audiencia ante la Secretaría Técnica del INGALA para justificar su situación irregular. De no justificarse su condición, se dispondrá su inmediata expulsión con la intervención de la fuerza pública, y deberá cancelar a la Secretaria Técnica, una multa entre dos a veinte salarios mínimos vitales, valores que serán utilizados para el financiamiento de las actividades de control de residencia en la Región Insular. La multa será impuesta por el Comité de Calificación y Control de Residencia mediante resolución debidamente motivada.

Quien hubiere sido expulsado de la provincia de Galápagos, no podrá ingresar nuevamente sino hasta después de un año calendario. El INGALA controlará que se cumpla con esta disposición a través de la tarjeta de control de tránsito.

**Art. 44.- Responsabilidad del turista que ingresa a la provincia de Galápagos.-** El turista que ingresa a la provincia de Galápagos, está obligado a abandonarla transcurrido el período de noventa días contados desde la fecha de su ingreso.

**Art. 45.- Responsabilidad de quien contrata a personas en situación irregular.-** La persona que contratare, bajo cualquier modalidad, a una persona que no haya regularizado su situación migratoria en Galápagos, será responsable solidario de su salida, y repondrá al INGALA los gastos que ocasionare la ubicación y traslado de la persona expulsada, en el modo y la forma prevista en este reglamento.

**Art. 46.- Abandono forzoso de la provincia de Galápagos.-** Quien habiendo sido notificado por el INGALA en forma reglamentaria, no abandone voluntariamente la provincia de Galápagos dentro del plazo establecido, será escoltado por la fuerza pública a su residencia donde podrá recoger sus efectos personales, para ser trasladado hasta el puerto de salida de Galápagos. La Fuerza Pública a requerimiento del INGALA, apoyará activamente en la aplicación de lo referido en este artículo.

**Art. 47.- Fuentes de financiamiento.-** Adicionalmente a aquellos recursos establecidos en los presupuestos institucionales, para el financiamiento de las actividades establecidas en este Reglamento Especial, el INGALA utilizará los fondos provenientes del cobro por servicios administrativos establecidos en este Reglamento Especial. Estos servicios son:

1. Cobro de la emisión de la credencial de residencia; y,
2. Los montos provenientes de la ejecución de las garantías.

**Art. 48.- Administración de los fondos.-** Los ingresos que se establecen en este título serán administrados por el INGALA y se destinarán única y exclusivamente para el establecimiento y mantenimiento del sistema de calificación y control de residencia establecido en este reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para los efectos que se desprenden de las solicitudes de ingreso o residencia de personas naturales extranjeras, estas se someterán a lo que dispone la Ley de Extranjería, su Reglamento y demás normas jurídicas de la materia.

**SEGUNDA.-** Si de hecho se comprobare mediante el proceso establecido en este reglamento, que la calificación de residencia permanente o temporal, ha sido otorgada en base de documentos forjados o que se han cometido errores de hecho o de derecho, el Comité de Calificación y Control de Residencia revocará de oficio o a petición de parte este

acto administrativo, teniendo como fundamento los informes que para el efecto emitirán la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia, y el Asesor Jurídico del INGALA, cumpliendo las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**TERCERA.-** Para los efectos que se desprenden de la aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y este reglamento, se considera actividad lucrativa, aquella relativa a toda actividad que implique renta generada en la provincia de Galápagos, en beneficio de cualquiera de los intervinientes. La renta referida en esta disposición es aquella definida en la Ley de Régimen Tributario Interno. No se entenderá como actividad lucrativa, la llevada a cabo por transeúntes que hubieren ingresado en Galápagos para desempeñar una actividad dependiente no comercial por tiempo determinado no superior al establecido en la ley y el reglamento para transeúntes y turistas.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 2 de la LOREG, únicamente quienes mantengan relación conyugal o unión de hecho con un residente permanente podrán ser calificados y considerados como tales. Se perderá la categoría de residencia adquirida, cuando la relación conyugal o unión de hecho que sirvió de base para su otorgamiento haya finalizado dentro de los cinco primeros años de celebrado el matrimonio o declarada la convivencia, según corresponda. Se exceptúa de esta disposición la terminación de matrimonio o unión de hecho por causa de muerte.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de noventa días luego de la entrada en vigencia del presente reglamento, las personas que se encuentren en situación irregular en la provincia de Galápagos deberán abandonar voluntariamente el territorio. Vencido este plazo, quienes se encuentren en situación irregular y que no hubieren abandonado la provincia, serán obligados a hacerlo siguiendo los pasos señalados en este reglamento.

#### DEROGATORIAS

Deróguense los artículos 29, 30 y del 56 al 81 inclusive del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 11 de enero del 2000.

**Disposición Final.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Ayora, a 21 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 582

#### Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

#### Considerando:

Que de conformidad con el artículo 243 de la Constitución Política de la República es un objetivo permanente de la economía, entre otros, el incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno, así como, la competitividad de la producción nacional, en virtud de lo cual es conveniente y oportuno estimular la importación de bienes de capital y de insumos indispensables para el desarrollo de las actividades productivas;

Que como resultado de acuerdos comerciales con terceros países, determinados Países Miembros de la Comunidad Andina importan materias primas con el pago de aranceles reducidos y sin aplicar el Arancel Externo Común (AEC) de la CAN, en tanto que el Ecuador aplica las tarifas resultantes del AEC y del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP), situación que incide en la competitividad de la industria balanceadora, avícola, porcícola y acuícola nacional;

Que las importaciones de balanceados desde el Perú se han incrementado y representan el 97% del total importado, en tanto que la diferencia se encuentra repartida entre Chile, Estados Unidos, Colombia y otros países, crecimiento que afecta considerablemente a la producción nacional, pudiéndose incrementar como consecuencia de nuevos acuerdos comerciales negociados con terceros países, en función del cual el país vecino tendrá más oportunidades para abaratar los costos de producción de estos bienes;

Que es necesario asegurar condiciones equitativas de competencia de productos originarios de la Subregión Andina, sin afectar la producción agrícola nacional;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), mediante Resolución No. 385, en sesión ordinaria celebrada el 11 de junio del 2007, emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) ad-valórem para 240.000 TM de la Subpartida 2304.00.00 correspondiente a torta de soya;

Que la Decisión 669 sobre Política Arancelaria de la Comunidad Andina, aprobada en el período noventa y siete de sesiones ordinarias de la comisión del 13 de julio del 2007 y publicada en la Gaceta Oficial Año XXIV - Número 1520 del 16 de julio del 2007, dispuso que los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las decisiones 370, 371 y 465; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 y 267 de la Constitución Política de la República; 15 de la Ley Orgánica de Aduanas; y, 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Establecer en forma temporal un contingente arancelario para la Subpartida NANDINA 2304.00.00 de torta de soya, para la importación de un cupo máximo de doscientos cuarenta mil toneladas métricas (240.000 TM) a realizarse durante los años 2007 y 2008.

Las importaciones dentro de este contingente estarán sujetos al pago de un arancel total (ad-valórem más los derechos variables o menos las rebajas arancelarias, resultantes de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) del cero por ciento (0%)), contingente que se mantendrá vigente hasta que se agote el cupo y que en ningún caso podrá aplicarse durante los meses de cosecha de la producción nacional de grano de soya.

**Artículo 2.-** En caso de existir un acuerdo entre las industrias balanceadoras y extractoras de aceite y pasta de soya, se establecerá un contingente arancelario de grano de soya hasta un equivalente al 15% del cupo establecido en el artículo anterior, para lo cual se aplicará el arancel y el mecanismo previsto en el artículo 2 de la Resolución 385 del COMEXI.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) establecerá mediante acuerdo ministerial, un reglamento que norme Los acuerdos entre industrias y productores, incluyendo la distribución de cupos de importación y la fijación de los periodos en que se podrán realizar importaciones al amparo de los contingentes arancelarios aplicables tanto a la torta como al grano de soya.

**Artículo 4.-** Las importaciones fuera de los contingentes establecidos en el presente decreto ejecutivo, estarán sujetos al pago del arancel nominal vigente más los derechos variables o menos las rebajas arancelarios, resultantes de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP).

**Artículo 5.-** Se delega a la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI la expedición de las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 6.-** Los contingentes arancelarios establecidos en los artículos 1 y 2 del presente decreto ejecutivo regirán a partir de la firma del presente decreto ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente decreto, encárguese a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de Economía y Finanzas (MEF) y de Industrias y Competitividad (MIC).

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de agosto del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Carlos Vallejo, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Esteban Vega, Ministro de Industrias y Competitividad (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 133**

**Arq. Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el representante de La Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, con domicilio en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2007-236-AJU-ggv de 9 de abril del 2007, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 1 del Decreto Supremo 212 y Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, con domicilio en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** La Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, una vez que obtenga su personería jurídica, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de la elección, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad correspondiente y de este Ministerio la nómina del Gobierno que regirá los destinos de la organización por el período determinado en el estatuto; así también, los cambios de directivas que se produjeren a futuro y el ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de registro estadístico y control.

**ARTICULO CUARTO.-** Es obligación del representante legal de la Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa, el nombramiento de sus representantes legales, a efectos de dar cumplimiento al Art. 5 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y el Art. 10 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000.

**ARTICULO QUINTO.-** La Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, estará sujeto al control y supervisión del Ministro de Gobierno y Policía, quien podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico vigente, de la Constitución Política del Estado, del Decreto Supremo 212 o de su reglamento de aplicación.

**ARTICULO SEXTO.-** Para fines estadísticos y de control, conforme lo señala el Art. 4 del Decreto Supremo 212 en concordancia con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la organización religiosa deberá comunicar a este Ministerio la designación de nuevos personeros y la salida o expulsión de miembros de la organización religiosa.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Rosa, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación y el estatuto de la Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa.

**ARTICULO OCTAVO.-** La organización religiosa Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político prohibido por la ley.

**ARTICULO NOVENO.-** Se prohíbe a la Asociación Cristiana Luz del Atardecer de Santa Rosa, exigir a sus miembros contribuciones obligatorias a título de diezmos, ofrendas o primicias.

**ARTICULO DECIMO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.

Quito, 18 de agosto del 2007.

f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.  
No. 143

**Arq. Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el señor José Yumbulema Ramos, representante legal de la Organización de Pueblos Indígenas Evangélicos de Simiatug, con domicilio principal en la parroquia Simiatug, jurisdicción del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Policía la aprobación del estatuto social, que le confiera personería jurídica a la mencionada organización religiosa;

Que, la Constitución Política de la República en el Art. 23, numeral 11 reconoce y garantiza a los ciudadanos la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado;

Que, el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año y el Reglamento de Cultos Religiosos, facultan al Ministro de Gobierno otorgar personería jurídica a las organizaciones de carácter religioso de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, a fin de que estas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2007-070-AJU-LUC de 18 de abril del 2007, emite dictamen favorable a la aprobación del estatuto social de la organización, por cumplir los requisitos legales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Cultos, expedida mediante Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y la delegación conferida por el Ministro de Gobierno mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica a la Organización de Pueblos Indígenas Evangélicos de Simiatug, cuyas siglas son "O.P.I.E.S", domiciliada en la parroquia de Simiatug, perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que se registre el estatuto social de la mencionada organización Religiosa, en los libros correspondientes de esta Secretaría de Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Los miembros de la Organización de Pueblos Indígenas Evangélicos de Simiatug, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO CUARTO.-** El representante legal será de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el país y tendrá la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda.

De conformidad con lo señalado en el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la organización religiosa, deberá informar a este Ministerio la designación de nuevos miembros para los fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** La Organización de Pueblos Indígenas Evangélicos de Simiatug por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político u otras prohibidas por la ley.

**ARTICULO SEXTO.-** El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación el representante legal prestará las facilidades necesarias a las Autoridades del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cuando sea requerido.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acta constitutiva, el estatuto social y el acuerdo ministerial de aprobación de la Organización de Pueblos Indígenas Evangélicos de Simiatug.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de agosto del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACION EN EL SECTOR  
AGRICOLA Y GANADERO ENTRE EL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE  
GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de la República de Ecuador y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) de la República Oriental del Uruguay, en adelante las Partes.

**Considerando:**

El "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República del Ecuador", celebrado en la ciudad de Montevideo el 22 de abril de 1977;

Que la República de Ecuador y la República Oriental del Uruguay suscribieron mecanismos de concertación y cooperación recíproca, conforme lo establecido en el Acta de la II Reunión de la Comisión General de Cooperación Ecuatoriana Uruguaya, celebrada en la ciudad de Quito, los días 27 y 28 de octubre de 1997;

Que ambos países desean incrementar la cooperación técnica y científica en el ámbito agropecuario, favoreciendo el intercambio de experiencias y conocimiento en beneficio mutuo;

La alta prioridad que le asignan ambos Estados a los sectores de la agricultura, la ganadería y la forestación y la favorable evolución que han experimentado los mencionados sectores en ambos países;

La importancia de facilitar los intercambios comerciales de productos y servicios agropecuarios y forestales;

La necesidad de fortalecer y mejorar el status sanitario y fitosanitario en ambos países y en la región de América del Sur; y,

La preocupación por mejorar las condiciones socio-económicas en la agricultura familiar,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.- Objetivo**

El objetivo de este acuerdo es la cooperación recíproca con el fin de llevar a cabo de manera coordinada o conjunta, y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, programas, proyectos, trabajos y acciones en las áreas de mutuo interés.

**Artículo 2.- Actividades**

Las actividades de cooperación para ser desarrolladas cubrirán los siguientes aspectos:

- La facilitación del intercambio de animales, productos y subproductos de origen animal y productos y subproductos de origen vegetal;
- La erradicación de enfermedades infecciosas y parasitarias animales y plagas de vegetales;
- El mejoramiento de la información general, técnica, económica y estadística de que ambos disponen en

materias de su competencia y el intercambio de la información que se estime adecuada para la consecución de los objetivos del presente memorando; y,

- d) Otras que sean identificadas de interés de las Partes.

### Artículo 3.- Areas prioritarias

Se priorizará en una primera etapa los mecanismos de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Fitosanidad, inocuidad de los alimentos y zoonosidad, en especial los esfuerzos para la erradicación de la fiebre aftosa
- b) Producción animal;
- c) Producción de caña de azúcar;
- d) Floricultura;
- e) Forestación;
- f) Cultivos para la producción de biocombustibles;
- g) Apoyo al desarrollo de la agricultura familiar; y,
- h) Combate a las causas de la pobreza rural.

### Artículo 4. - Implementación

De común acuerdo entre las Partes se elaborarán programas específicos de cooperación, pudiéndose establecer grupos de trabajo en las áreas que se determinen.

Las Partes podrán solicitar financiamiento de terceros países u organismos internacionales, así como la participación de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la ejecución y coordinación de los programas, proyectos o actividades realizados al amparo del presente memorando.

### Artículo 5.- Proyectos en ejecución

Que la modificación total o parcial e inclusive terminación del presente acuerdo, no afectará los proyectos que en ese momento pudieran estar en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

### Artículo 6.- Vigencia

El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto sesenta (60) días después de la correspondiente notificación escrita en ese sentido.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil siete, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

En representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay.

f.) Reinaldo Gargano Ostuni, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de agosto del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR, EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-USDA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS-PMA, CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL USO DE LOS SALDOS REMANENTES DE LA PROVISION DE SERVICIOS DE MONETIZACION, ADMINISTRACION, ASESORIA, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA DONACION USDA Y SECCION 416 (b)**

### COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de la presente Carta de Entendimiento por una parte el Gobierno del Ecuador en lo sucesivo denominado "el Gobierno", representado por la Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Rafael Paredes; el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América a través del señor Eugene Philhower, Consejero Agrícola Regional, en lo sucesivo llamado "USDA"; y, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, debidamente representado por el señor Helmut W. Rauch, en su calidad de representante en el Ecuador, en lo sucesivo se llamará "PMA", quienes en forma libre y voluntaria, suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 24 de marzo del año 2001, se suscribió la Carta de Entendimiento entre el Gobierno y el PMA para la Provisión de Servicios de Monetización, Administración, Asesoría, Seguimiento y Monitoreo de la Donación USDA PL-480 y Sección 416 (b). El monto total para la ejecución de este instrumento se estimó en alrededor de US \$ 25'000.000,00, según artículo 1 numeral 5 de la Carta de Entendimiento Original.
- 1.2 La Carta de Entendimiento entre el Gobierno y el PMA, estuvo vigente hasta octubre del año 2004, quedando un remanente en efectivo no utilizado y

certificados de acreencias del Banco Filanbanco en liquidación.

- 1.3 El PMA presentó al Gobierno la liquidación financiera de los recursos económicos provenientes de la donación USDA en el informe de auditoría de fecha 14 de noviembre del 2005 y según el balance al 27 de marzo del 2007 con los siguientes saldos: remanente en efectivo de la donación 416 (b) US \$ 45.858,61; y un saldo en certificados de acreencias (documentos por cobrar al Banco Filanbanco en liquidación) por el valor de US \$ 179.083,57.
- 1.4 Es objetivo y prioridad para el Gobierno, atender eficiente y oportunamente las emergencias y desastres que se produzcan en el país. Igualmente, el PMA tiene como uno de sus objetivos estratégicos, salvar vidas en situaciones de crisis producidas por los eventos naturales o antrópicos.
- 1.5 El PMA, para atender oportunamente a los afectados de estos eventos que requieren asistencia alimentaria, cuenta con el Centro Logístico de Asistencia Humanitaria (CELAH), próximo a funcionar en la parroquia de Tumbaco de la provincia de Pichincha.
- 1.6 De conformidad con el Acuerdo de Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria del 21 de agosto 1969 celebrado entre el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos, suscrito el 2 de septiembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre de 1998, la Representación del PMA en Ecuador puede administrar, a solicitud del Gobierno del Ecuador, los fondos provenientes de la monetización de la ayuda alimentaria.

#### **SEGUNDA: UTILIZACION DE LOS FONDOS REMANENTES**

Con los antecedentes anotados, de mutuo acuerdo, las partes destinan el remanente de los recursos financieros señalados en el numeral 1.3. de la cláusula anterior, bajo la administración del PMA de la siguiente manera:

- 2.1 La suma de US \$ 45.858,61 se destinará para la reconstrucción y el equipamiento del CELAH.
- 2.2 La suma nominal de US \$ 179.083,57 en certificados de acreencias (documentos por cobrar a Banco Filanbanco en liquidación), se destinará para la adquisición y disponibilidad (stock) de raciones alimenticias destinadas a responder a las emergencias nacionales y subsidiariamente para atender las emergencias internacionales en países latinoamericanos, en base a una decisión conjunta entre el Gobierno y el PMA.

#### **TERCERA: AUTORIZACION PARA NEGOCIAR LOS CERTIFICADOS DE ACREENCIAS**

El PMA cuenta con la autorización del Gobierno y de USDA, misma que se materializa en virtud de la presente Carta de Entendimiento.

Los certificados de acreencias (documentos por cobrar al Banco Filanbanco en liquidación) serán negociados, en oferta pública, por el PMA, para el cambio en las mejores condiciones del mercado.

Una vez realizada la indicada transacción, los recursos financieros provenientes serán depositados en la cuenta corriente del PMA:

Banco Citibank  
Cuenta corriente No. 08072107-2  
Av. República del Salvador No. 36-230 y Av. Naciones Unidas  
Quito, Ecuador  
Telef. (5932) 2970100  
Fax. (5932) 1800611611

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL PMA**

- 4.1 Presentar al Gobierno y a USDA el informe financiero sobre el resultado de la negociación y venta de los certificados de acreencias (documentos por cobrar al Banco Filanbanco en liquidación).
- 4.2 Entregar al Gobierno y a USDA, un informe financiero detallado sobre la utilización de los US \$ 45.858,61 señalados en la cláusula segunda de esta Carta Entendimiento.
- 4.3 Entregar al Gobierno y a USDA, un informe financiero detallado sobre la utilización del monto resultante de la transacción de los certificados de acreencias (documentos por cobrar al Banco Filanbanco en liquidación), los mismos que serán negociados por el PMA al valor de mercado.
- 4.4 Coordinar con los ministerios del Frente Social y con la Dirección Nacional de Defensa Civil, el reparto de alimentos para atender las emergencias que se produzcan en el país.
- 4.5 Embodegar las raciones alimenticias que se adquieran con aplicación al presente instrumento en el espacio físico del CELAH, administrado por el PMA.

#### **QUINTA: VIGENCIA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO**

- 5.1. El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción y finalizará con la utilización total de los fondos sujetos del mismo, hasta el 31 de marzo del 2008.
- 5.2. Las partes, en cualquier tiempo, podrán modificar su contenido, para lo cual suscribirán enmiendas establecidas de común acuerdo, cuyo contenido se agregará a este instrumento que por su naturaleza es principal.

#### **SEXTA: AUDITORIA**

Toda labor de auditoría sobre los fondos administrados por el PMA bajo el presente instrumento se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por sus cuerpos directivos y de acuerdo con sus procedimientos y regulaciones. Copias de las auditorías de los auditores externos del PMA podrán ser entregadas a USDA y/o al Gobierno a su solicitud. Si el Gobierno requiere una auditoría específica de las actividades y fondos relacionados con este instrumento legal, la misma será llevada a cabo según las regulaciones, normas y directrices del PMA. El Gobierno acuerda cubrir los costos de la

misma, la cual será llevada a cabo por el auditor externo del PMA.

N° 0479

#### SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si en cualquier momento, mientras esté vigente la presente Carta de Entendimiento, fuera imposible para las partes cumplir con alguno de sus compromisos por razones de fuerza mayor o caso fortuito, esa parte deberá notificar inmediatamente y por escrito a las otras sobre el particular. Con ello, la parte que dé el aviso quedará liberada de tales compromisos mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

#### OCTAVA: INMUNIDAD DE JURISDICCION DEL PMA Y CONTROVERSIAS

Nada de lo dispuesto en el presente instrumento implicará que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones renuncia o puedan renunciar a los privilegios o inmunidades de jurisdicción, en todas las materias de que goza o a la aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país, respecto de controversias que resulten de esta Carta de Entendimiento.

Las controversias que surjan entre el PMA y el Gobierno se resolverán bajo el procedimiento de arbitraje de las Naciones Unidas y de conformidad con el "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) como Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria", publicado en el Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre de 1998.

#### NOVENA: ACEPTACION

Para constancia y compromiso del cumplimiento de lo convenido, las partes firman en seis ejemplares, igualmente auténticos, de igual tenor, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de agosto del 2007.

f.) Rafael Paredes, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

f.) Eugene Philhower, Consejero Agrícola Regional, USDA.

f.) Helmut W. Rauch, representante, Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en el Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 8 de agosto del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacis S., Director General de Tratados.

#### LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

##### Considerando:

Que, el Art. 42 de la Constitución Política de la República dispone que, "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico. El fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 176 y Art. 179 numeral 6, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, asigna el rol de competencias de autoridad Sanitaria Nacional, al Ministerio de Salud Pública, siendo una de las atribuciones de la conducción sectorial, que se refiere a la definición de políticas, objetivos y planes estratégicos y de protección social;

Que, el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 103, dispone que las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones constantes en los decretos ejecutivos números 1832 y 962, publicados en los registros oficiales suplementos números 369 y 171 de fechas 3 de octubre del 2006 y 22 de diciembre del 2005, respectivamente, y en los convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -SODEM-, pasen a ser ejercidas por la dependencia, unidad o proceso del Ministerio de Salud, que mediante acuerdo ministerial determine la Ministra de Salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000107 de fecha 28 de febrero del 2007, la Ministra de Salud Pública designó al señor economista Arturo Bedoya Argudo, como Liquidador del Proyecto Modersa, para que realice la liquidación y cierre del proyecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 175, publicado en el Registro Oficial No. 45 de fecha 19 de marzo del 2007, el Presidente Constitucional de la República declara el Estado de Emergencia Sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en el territorio nacional;

Que, el Proyecto Modersa, durante toda su trayectoria de ejecución, ha realizado inversiones en varias unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, y tiene programada como fecha de cierre de sus operaciones, el 31 de agosto del 2007, sin embargo, mediante oficio No. 0000126-MODERSA de fecha 8 de agosto del 2007, el señor Liquidador del Proyecto Modersa, Econ. Arturo Bedoya Argudo, explica a la señora Ministra la necesidad existente de concluir con cada uno de los procesos de

recepciones definitivas de los 76 contratos de obra civil suscritos, desde el año 2003 hasta el año 2005, por lo que, entre otras obligaciones pendientes de concluir, solicita la extensión del cierre de actividades de Modersa hasta el 31 de diciembre del 2007, con el afán de liquidar definitivamente al proyecto;

Que, el Proyecto Modersa posee todos los archivos necesarios y la estructura legal, técnica y operativa para llevar procesos precontractuales y administrativos, tal como lo ha hecho desde su fecha de creación;

Que, con el ánimo de colaborar en el estado de emergencia sanitaria decretado por el señor Presidente de la República y contribuir con el Ministerio de Salud Pública, el Proyecto Modersa se encuentra en la capacidad de cooperar con trabajo y recursos humanos en las acciones de emergencia en que sea necesario actuar conforme lo disponga la señora Ministra;

Que, es indispensable coordinar acciones en forma conjunta con la Dirección de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública, para que se realice el traspaso de información entre ambos departamentos;

Que, es necesario aunar esfuerzos para ejecutar las acciones indispensables para la atención de la emergencia sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos números 176 y 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Extender la fecha de cierre de las operaciones del Proyecto Modersa, hasta el 31 de diciembre del 2007 de forma definitiva.

**Art. 2.-** Durante el tiempo de duración del Proyecto Modersa, este deberá en forma conjunta con la Unidad de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública, coordinar la ejecución de los procedimientos precontractuales relacionados a la elaboración, administración y supervisión de los contratos de obras, cuya cuantía no supere el monto de concurso público de ofertas ni de licitación, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública vigente y a los Reglamentos internos de Contratación del Ministerio de Salud.

**Art. 3.-** Delegar al Liquidador del Proyecto Modersa, para que utilice los saldos sobrantes del Proyecto Modersa, y destinarlos a realizar actividades de enlace entre el Proyecto Modersa, la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud y las unidades involucradas en la atención del estado de emergencia sanitaria.

**Art. 4.-** El Liquidador del Proyecto Modersa, será el autorizador de los gastos que deban ejecutarse con los saldos sobrantes de la contraparte nacional para complementar las inversiones realizadas por el Proyecto.

**Art. 5.-** Delegar al Liquidador del Proyecto Modersa, la contratación de obras menores, recursos humanos, suministros y materiales destinadas a las actividades

propias del Proyecto y/o destinadas a actuar dentro del estado de emergencia sanitaria decretado.

**Art. 6.-** El Liquidador del Proyecto Modersa, de acuerdo a la ley, será responsable civil y penalmente de sus actuaciones con relación a la delegación que se le otorga mediante este acuerdo, e informará periódicamente a la Ministra de Salud Pública sobre las gestiones realizadas.

**Art. 7.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de agosto del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Departamento de Documentación y Archivo al que me remito en caso necesario.- Lo certifico, en Quito, 23 de agosto del 2007.

f.) Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

N° 0480

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

**Considerando:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que conforme lo establece la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad, en su artículo 14, el Ministerio de Salud Pública o su delegado forma parte del Directorio del Fondo de Solidaridad, pudiendo delegar dicha calidad de forma permanente mientras esté en funciones;

Que el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia, al órgano desconcentrado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y Participación Ciudadana dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor doctor Ernesto Torres Terán Subsecretario General de Salud, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, actúe como delegado en la sesión del 22 de agosto del 2007, ante el Directorio del Fondo de Solidaridad.

**Art. 2.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 agosto del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 24 agosto del 2007.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0481

**LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a

servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que conforme lo establece la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad, en su artículo 14, el Ministerio de Salud Pública o su delegado forma parte del Directorio del Fondo de Solidaridad, pudiendo delegar dicha calidad de forma permanente mientras esté en funciones;

Que el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia, al órgano desconcentrado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y Participación Ciudadana dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179, de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor doctor Ernesto Torres Terán Subsecretario General de Salud, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, actúe como delegado permanente, ante el Directorio del Fondo de Solidaridad.

**Art. 2.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 agosto del 2007.

f.) Dra. Carolina Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaria General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 24 agosto del 2007.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 408

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA**

**DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS  
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL  
ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, faculta al CODENPE, “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, CONFENIAE, fue reconocido legalmente por el Ministerio de Bienestar Social con Acuerdo Ministerial No. 000631 el 29 de marzo de 1994;

Que, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana “CONFENIAE”, por resolución adoptada por el Congreso Extraordinaria realizada en la ciudad de Coca, provincia de Orellana, los días 25 al 30 de enero del 2007, con la participación de los presidentes de las Nacionalidades: Achuar, Shuar, Kichwa, Waorani, Shiwiar, Zápara, Andoa y en ejercicio de los derechos colectivos reconocidos y garantizados en la Constitución Política del Ecuador y en el Convenio No. 169 de la OIT, con oficio No. 001 del 31 de enero del 2007, solicita al CODENPE el registro legal de la organización “CONFENIAE”;

Que, el Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE con fecha 5 de febrero del 2007, concede el aval para que la CONFENIAE sea registrado en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005 y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Registrar legalmente a la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana

“CONFENIAE”, con sede principal en la ciudad de Puyo provincia de Pastaza.

**Art. 2.** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006.

**Art. 3.** Oficiar al Ministerio de Bienestar Social, comunicando que la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, CONFENIAE, ha sido legalmente registrado en el CODENPE y publicado en el Registro Oficial, en tal virtud solicitar que toda la carpeta relacionado con esta organización sea remitido a esta institución CODENPE.

**Art. 4.** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice la Confederación de Nacionalidades de la Amazonía Ecuatoriana “CONFENIAE”.

**Art. 5.** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

**Art. 6.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de febrero del 2007.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 415

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS  
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL  
ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a

funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio S/N, con fecha 24 de enero del 2007, el Presidente de la **Comunidad Kichwa Padre Chupa**, en cumplimiento a la Asamblea General realizada los días 5 y 20 de diciembre del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la FEDERACION DE LOS PUEBLOS KICHWAS DE LA SIERRA NORTE DEL ECUADOR, con oficio No. 234 S.G. CHIJALLTA FICI, de fecha 22 de enero del 2007, concede el **Certificado** a favor de la **Comunidad Kichwa Padre Chupa**, que haga las gestiones correspondientes para que el estatuto de la comunidad sea registrado en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Registrar la constitución legal de la **Comunidad Kichwa Padre Chupa**, de la parroquia Quichinche, cantón Otavalo, provincia Imbabura.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

**Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad Kichwa Padre Chupa.

**Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este Registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE.

No. 422

### LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE

#### Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio S/N, con fecha 17 de enero del 2007, el Gobierno de la Asociación de la Nacionalidad Shuar de Sharup, en cumplimiento a la Asamblea General realizada los días: 2 de agosto, 25 de septiembre, 24 de noviembre y 12 de diciembre del 2007, solicita del CODENPE el Reconocimiento Legal y el Registro del Estatuto;

Que, la FEDERACION DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE PASTAZA-FENASH-P., con fecha 19 de enero del 2007, concede el Certificado Aval a favor de la **Asociación de la Nacionalidad Shuar de Sharup**, autorizando la legalización del estatuto y el nombramiento de la directiva en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reconocer la constitución legal de la **Asociación de la Nacionalidad Shuar de Sharup**, de la parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

**Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la **Asociación de la Nacionalidad Shuar de Sharup**.

**Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este Registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil siete.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE.

No. 460

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS  
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL  
ECUADOR, CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la

colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n, con fecha 19 de marzo del 2007, el Director Ejecutivo de la CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL Y DESARROLLO HUMANO PARTICIPATIVO "PURUHA", en cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General realizada el día 4 de enero del 2007, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, el Presidente de la Comunidad Puchi Guallavin, con fecha 26 de febrero del 2007, concede la carta aval a favor de la CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL Y DESARROLLO HUMANO PARTICIPATIVO "PURUHA" para que pueda realizar los trámites correspondientes, con el fin de que el estatuto y la Directiva sea registrada en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Registrar el Estatuto de la CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL Y DESARROLLO HUMANO PARTICIPATIVO "PURUHA", ubicado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

**Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice la CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL Y DESARROLLO HUMANO PARTICIPATIVO "PURUHA".

**Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo del año 2007.

f.) Lcda. Rocío Gualoto, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE (E).

N° 006 INCCA/JD

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CAPACITACION CAMPESINA,  
INCCA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución N° 001 INCCA/JD de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Capacitación Campesina INCCA, publicada en el Registro Oficial N° 77 del 4 de mayo del 2007, se reconoce a favor de los funcionarios y servidores de la institución que laboran ocho horas diarias, en jornada única de trabajo, cuatro dólares por día, valor a ser destinados al pago de sus respectivos almuerzos;

Que, actualmente en el INCCA bajo la figura de Comisión de Servicios, vienen laborando servidores pertenecientes a otra institución pública, quienes por estar en esta condición, en su dependencia han dejado de percibir el valor destinado al pago de sus almuerzos;

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 23, numerales 3 y 20 garantiza que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen de ninguna naturaleza; así como, a tener una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición;

Que, la Junta Directiva del INCCA, en sesión llevada a cabo el día martes 17 de abril del 2007, resolvió incrementar el valor del almuerzo por cada funcionario y servidor que labora en el Instituto Nacional de Capacitación Campesina; y,

En uso de las facultades consignadas en los artículos 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 19 letras d), e), j) y k) del Reglamento Sustitutivo Orgánico Funcional del Instituto Nacional de Capacitación Campesina,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Sustituir el texto del artículo 1 de la Resolución N° 001, publicada en el Registro Oficial N° 77 del 4 de mayo del 2007, por el siguiente:

“Art. 1.- Reconocer a favor de los funcionarios y servidores que laboran o prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Capacitación Campesina las ocho horas diarias, en jornada única de trabajo, cuatro dólares por día, valor a ser destinado al pago de sus respectivos almuerzos”.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 6 de agosto del 2007.

f.) Eco. Fausto Jordán Bucheli, Presidente de la Junta Directiva del INCCA.

f.) M.Sc. Mauricio Proaño C., Secretario de la Junta Directiva del INCCA.

No. 097-DIRG-2007

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA Y CENSOS**

**Considerando:**

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es el ente coordinador y supervisor del Sistema Estadístico Nacional (SEN), responsable de promover, generar y difundir datos e información estadística, útiles para la formulación de la política pública y la toma de decisiones de los organismos públicos, privados y de cooperación internacional que contribuyen al desarrollo económico y social del Ecuador;

Que en respuesta al mandato constitucional que establece la obligación del Estado de impulsar la participación de los pueblos indígenas en los niveles de planificación, priorización de acciones y toma de decisiones, mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 del 11 de diciembre de 1998, se creó el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-, que es un organismo descentralizado y participativo, cuya misión fundamental es la de facilitar el desarrollo integral sustentable con identidad de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, mediante la formulación de políticas, la coestión, la participación, la coordinación y la consecución de recursos, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida;

Que las organizaciones indígenas del Ecuador, han desarrollado una serie de acciones tendientes a la implementación de mecanismos de participación para involucrarse en la formulación y ejecución de proyectos de investigación estadística, con logros importantes como el apoyo en la realización de los censos y las encuestas, con el fin de disponer de estadísticas diferenciadas que cuantifiquen y cualifiquen a la población indígena recogiendo criterios de estudios que respondan a su cosmovisión y datos actuales, que reflejen la realidad de los mismos;

Que el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) con oficio circular No. 052 de 28 de junio del 2007, convocó a los sectores involucrados en la temática de información estadística relacionada a los pueblos indígenas y afroecuatorianos, a una reunión que se llevo a cabo el día 3 de julio del 2007, en la que se acordó la conformación e integración de la Comisión Nacional de Estadística para los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos del Ecuador;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 inciso segundo de la Ley de Estadística, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), es el encargado de legalizar la conformación y creación de la Comisión Nacional de Estadística para los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Crear la Comisión Nacional de Estadística para los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos del Ecuador.**

**Artículo 1.-** La Comisión Nacional de Estadística para los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos del Ecuador, tiene como finalidad armonizar y consensuar la información cuantitativa y cualitativa de los pueblos indígenas y afroecuatorianos del Ecuador, así como la homologación de las metodologías para el cálculo de los indicadores de estudio sobre las condiciones de vida de estos importantes sectores de la población.

**Artículo 2.-** La Comisión Nacional de Estadística para los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos del Ecuador estará integrada por los siguientes miembros:

**Por el Gobierno**

- Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), titular y un alterno, Institución que ejercerá la Secretaría Técnica.
- Un representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), titular y un alterno.
- Un representante de la Secretaría Técnica del Frente Social, titular y un alterno.
- Representante del Banco Central del Ecuador, titular y un alterno.
- Representante del Congreso Nacional (Comisión de Asuntos Indígenas), titular y un alterno.

**Por las instituciones de Desarrollo Indígena y Afroecuatoriano:**

- Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), titular y un alterno, institución que ejercerá la Presidencia.
- Representante del Consejo de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), titular y un alterno.
- Un representante de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), titular y un alterno.
- Un representante de la Dirección Nacional de Salud Intercultural (DNSI) titular y un alterno.

**Por las organizaciones indígenas nacionales y regionales:**

- Un representante del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador (FEINE), titular y un alterno.
- Un representante de la Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN), titular y un alterno.
- Un representante de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), titular y un alterno
- Un representante de la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), titular y un alterno.
- Un representante de la ECUARUNARI, titular y un alterno.
- Un representante de la CONAICE, titular y un alterno.
- Un representante de la CONFENIAE, titular y un alterno.

**Por los organismos de Cooperación con Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos:**

- Un representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), titular y un alterno.
- Un representante del Banco Mundial, titular y un alterno.
- Un representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), titular y un alterno.
- Un representante del Fondo de Desarrollo Indígena Ecuador (FODEPI), titular y un alterno.
- Un representante de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), titular y un alterno.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento del CONEC, la conformación de la Comisión Nacional de Estadística para los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos del Ecuador, al efecto se remitirá copia certificada de esta resolución al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Presidente del (CONEC).

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Unidad Administrativa de Convenios y Relaciones Nacionales e Internacionales de la Dirección de Planificación del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de agosto del 2007.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

f.) Dr. Carlos Jerves Ullauri, Director Nacional de Propiedad Industrial (E).

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Sr. Milton Arias, en su calidad de Director de Modificaciones al Registro (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- 1.- Suscribir los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales.
- 2.- Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados.
- 3.- Suscribir los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos.
- 4.- Suscribir, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sub licencias de marcas y otros signos distintivos.
- 5.- Suscribir las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 13 de agosto del 2007

**No. DRNO-DEL-R-2007-010**

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió nombramiento de Director Regional Norte al economista Marcelo León Jara.

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006 en su artículo 30 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el área de devolución del IVA forma parte del departamento de Gestión Tributaria que pertenece a la Dirección Regional, conforme a la reforma del Reglamento Orgánico Funcional publicada en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a Lucía de las Mercedes Vilatuña Arellano, así como a Marcelo Xavier Rosero Bravo, las siguientes atribuciones dentro del ámbito de competencia del área de devolución del IVA de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

- a) Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrán suscribir

providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación de las peticiones o reclamaciones, siempre que éstas atiendan asuntos previos a la expedición de la resolución o acto definitivo, entendidas dentro del ejercicio de la facultad resolutoria;

- b) Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas; y,
- c) Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.

**Art. 2.-** Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2006-003 publicada en el Registro Oficial No. 232 de 20 de marzo del 2006 suscrita por el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, así como su Resolución reformativa No. DRNO-DEL-R-2007-006, publicada en el Registro Oficial No. 72 de 26 de abril del 2007.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito a 15 de agosto del 2007.

f.) Ing. Henry Pérez R, Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. DRNO-DEL-R-2007-011**

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre del 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió nombramiento de Director Regional Norte al economista Marcelo León Jara;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales, entre otras, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado Alejandro Dueñas Muñoz, la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

**Art. 2.-** Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2006-001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 5 de octubre del 2006.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito a, 20 de agosto del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R, Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE CARLOS JULIO AROSEMENA  
TOLA - NAPO**

**Considerando:**

Que, el Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005, señala que uno de los fines municipales es el de planificar

e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, unas de las funciones primordiales del Municipio son: La del control de construcciones; reglamentación en el uso de caminos, calles plazas, parques y demás espacios públicos; y, regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, según lo dispone los numerales 2), 6) y 13) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 614 del Código Civil manda que para el uso y goce de los bienes nacionales de uso público, los particulares tienen que someterse a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales y locales que sobre la materia se promulguen;

Que, nadie podrá construir, sin permiso de autoridad competente, obra alguna sobre calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional de acuerdo a lo que estipula el Art. 615 del Código Civil;

Que, el Art. 146 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prevé que dentro de la función de la Administración Municipal de planeamiento y urbanismo, le compete: d) Elaborar proyectos de urbanización y aprobar los que se presenten, que no podrán ejecutarse sin dicha aprobación; e) Proceder a la zonificación, estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión; f) Conceder licencias para parcelaciones y reestructuraciones parcelarias, e informar sobre las peticiones que reciba del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario de modo previo a la aprobación de lotizaciones y de parcelaciones de tipo agrícola; g) Velar porque las disposiciones del Concejo y las normas administrativas sobre el uso de la tierra y ordenación urbanística en el territorio del cantón, tengan cumplida y oportuna ejecución; h) Vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas o rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar retiros adecuados; i) Tramitar el permiso a que se refiere el Art. 615 del Código Civil; j) Preparar los proyectos de ordenanza a que se refiere el 614 y 617 del Código Civil; k) Reglamentar, previa aprobación del Concejo, el tipo de construcción de edificios y la clase de materiales que deben emplearse, así como también el ornato de las poblaciones; l) Aprobar los planos de toda clase de construcciones, las que, sin este requisito, no podrá llevarse a cabo; y, m) Vigilar la estabilidad de edificios y conminar a la demolición por medio de multas, cuando según informe de los peritos amenace ruina;

Que, el Art. 63 numeral 13, determina que es deber del Concejo expedir la ordenanza de construcciones; y,

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confiere la Constitución Política de la República en su Art. 228, y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 123 y 63 numerales 1 y 49,

#### Expide:

**La Ordenanza de regulación urbana, construcciones, urbanismo, uso del suelo, medio ambiente, ornato, línea de fábrica, y aprobación de planos de los inmuebles a**

**construirse y de los construidos dentro de todo el cantón, llámense parroquias urbanas y rurales.**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- AMBITO.-** Las disposiciones de esta ordenanza serán acatadas por las personas naturales o jurídicas propietarias de bienes inmuebles ubicados dentro de los límites planificados de la ciudad y centros poblados urbanos hasta 500 metros fuera de la delimitación urbana de la cabecera cantonal y poblaciones urbanas de la jurisdicción del cantón Arosemena Tola, que se propongan planificar una edificación, ampliación, remodelación, reparación, construcción de muros, una urbanización, una subdivisión, un cerramiento, o levantar construcciones en los costados de las calles, pasajes, caminos, carreteras, parques y otros bienes de dominio público.

**Art. 2.- OBJETO.-** Esta ordenanza tiene por objeto establecer normas y requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, sin descuidar el entorno ecológico y viviendo en armonía con la naturaleza, mediante la regulación y control del crecimiento físico relacionado entre otros aspectos con el plan regulador, plan de desarrollo cantonal, planes operativos anuales, normas de arquitectura, proyectos, planos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino, edificaciones, remodelaciones, cerramientos, retiros frontales y laterales, voladizos, portales, urbanizaciones y subdivisiones, áreas verdes, áreas comunitarias, etc.. Además establecer normas coercitivas de control y sanción para garantizar su cumplimiento dentro de la cabecera cantonal y centros poblados urbanos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 3.- OBLIGACION CIUDADANA.-** Las personas naturales y jurídicas que justifiquen con sus escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón ser propietarias legítimas y deseen construir, antes de hacerlo, entre otras obligaciones específicas, deberán previamente acudir al Municipio del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en forma obligatoria para obtener la autorización o permiso de construcción o remodelación para lo cual presentarán entre otros documentos el certificado de no adeudar al Municipio, Formulario de Regulación Urbana (línea de fábrica) que será obtenido en la Oficina de Recaudaciones y será llenado por la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental, aprobación de planos arquitectónicos y estructurales según el caso y otros que esta ordenanza señale.

**Art. 4.- REQUERIMIENTO MUNICIPAL.-** Todas las personas que efectúen las construcciones señaladas en el Art. 1 dentro del perímetro urbano de la ciudad y las parroquias urbanas y rurales del cantón, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Respetar la línea de fábrica, expresada en el formulario correspondiente de regulación urbana;
- b) Obtener informe favorable de aprobación de planos de urbanizaciones o edificaciones a través del formulario respectivo;

- c) Obtener el permiso de construcción previa solicitud del formulario;
- d) Cancelar los valores por concepto de tasa de servicios técnicos administrativos constantes en la ordenanza respectiva;
- e) Someterse a los aspectos de zonificación, entre los cuales altura mínima de construcción, que será de 2.80 metros para todos los pisos, frente mínimo, retiros, voladizos, cerramientos etc.; y,
- f) Respetar y sujetarse a todas las disposiciones de esta Ordenanza de regulación urbana, Ley Orgánica de Régimen Municipal y leyes supletorias y conexas.

**Art. 5.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y NORMAS AMBIENTALES.-** Toda edificación y especialmente aquellas que tengan mayor influencia de público, tales como las que albergan comercios, locales de espectáculos públicos y de equipamiento urbano, deberán cumplir con las normas técnicas del Código de Arquitectura, normas de seguridad establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, leyes y ordenanzas conexas vigentes y en los reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos.

En los casos en que la construcción albergue a más de veinticinco personas, tenga más de cuatro pisos de altura o en proyectos para industrias, artesanías, bodegas, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, se deberá adjuntar el informe del Cuerpo de Bomberos.

En proyectos industriales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles, talleres mecánicos y proyectos que tengan incidentes en el ámbito urbano, se adjuntará el estudio de impacto ambiental, sobre las soluciones técnicas para evitar contaminaciones por residuos sólidos, efluentes líquidos, emisión gaseosa, ruidos y vibración.

Toda construcción que requiera una carga eléctrica mayor a 50 kilovatios, deberá contemplar un recinto especial de acceso independiente para transformadores y accesorios propios de instalación eléctrica, de las dimensiones y requisitos que exija la empresa eléctrica, siempre que no sea factible su instalación en postes o que no se trate de cámaras modulares compactas.

Después de la aprobación del proyecto y durante la construcción del edificio, la Municipalidad y el Cuerpo de Bomberos, podrán realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

**Art. 6.- - OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.-** Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, El Jefe de Planificación o en su falta el Director de Obras Públicas, en coordinación con el Comisario Municipal determinará el área a ocuparse e impondrá el valor respectivo que debe pagar por este concepto de conformidad a la Ordenanza de ocupación de espacios públicos. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción, y si el Municipio los retira el costo del operativo será

cobrado al propietario mediante la expedición del título de crédito correspondiente.

**Art. 7.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe todo tipo de construcción inmobiliaria, dentro del perímetro urbano, áreas urbanas indicadas en las ordenanzas de delimitación urbana y los sitios de expansión urbana de la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sin que previamente se solicite a la Municipalidad y mediante la autorización o permiso se le faculte hacerlo, conforme lo dispuesto en los artículos 614 al 617 del Código Civil y Art. 146 literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, avenidas, caminos, carreteros, pasajes, plazas, parques, áreas de protección ecológica (bosques o vegetación), puentes portales y más espacios o lugares y bienes públicos destinados al bienestar colectivo y en sus parroquias urbanas y rurales, al menos que sean provisionales y exista la debida autorización por escrito del Municipio previo la autorización de la Jefatura de Planificación o la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o Director de Obras Públicas, de acuerdo al caso, ceñido a las normas establecidas en la Ordenanza de ocupación de espacios públicos, que regula el uso de los bienes de dominio público, que se diferencia de esta ordenanza que regula los espacios privados y su construcción en concordancia con los espacios públicos.

**Art. 8.- DERROCAMIENTO.-** La inobservancia de la prohibición constante en la disposición precedente traerá como consecuencia la orden municipal del derrocamiento o demolición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 literal l) párrafo segundo y Art. 473 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 9.- VIGILANCIA, APLICACION Y CUMPLIMIENTO.-** Las construcciones estarán subordinadas a esta ordenanza y vigiladas periódicamente por la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental; y/o Dirección de Obras Públicas, quienes al investigar, esclarecer y encontrar que estas no cumplen las especificaciones, comunicará al Comisario Municipal y de Construcciones quien impondrá las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas previa citación al infractor, tomará en cuenta las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

Las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en las ordenanzas correspondientes, serán aplicadas por la Comisaría Municipal, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones.

De las resoluciones que expida el Comisario se aceptará apelación de segunda instancia dentro de tres días, ante la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de estas se apelará ante el Concejo como última y definitiva instancia, dentro del término de tres días a partir de la notificación al recurrente. Las dependencias señaladas serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de esta ordenanza.

La Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, La Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental, La Dirección de Obras Públicas Municipales, y la Comisaría Municipal, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 10.- CONTROL CIUDADANO - ACCION POPULAR.-** Concédese acción popular para denunciar ante el Alcalde, Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Jefe de Planificación y Saneamiento Ambiental y a falta de este al Director de Obras Públicas, las construcciones clandestinas que contravinieren esta ordenanza. Las denuncias serán trasladadas al Comisario Municipal para que juzgue al infractor, previa citación y con las penas previstas para cada caso señaladas en los artículos subsiguientes.

**Art. 11- PLANOS QUE UTILIZA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN LA PLANIFICACION URBANA.-** Para la aplicación e interpretación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a) Plano de división territorial No. 01 (plano general);
- b) Plano No. 02 (casco urbano, retiros);
- c) Plano de zonificación No. 03 (zonas residenciales);
- d) Plano de zonificación No. 04 (áreas de expansión); y,
- e) Plano de zonificación por riesgos naturales No. 05.

**Art. 12.- LINEA DE FABRICA.-** La línea de fábrica que significa el lindero de un lote y los espacios de uso público, deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en casos de desatención, en razón de que dicha línea, la Administración Municipal la determina tomando en cuenta el plan regulador de desarrollo urbano, plan de desarrollo cantonal, la zonificación, los servicios públicos, ocupación del suelo, topografía, el ornato, cuidando las medidas adecuadas de seguridad estructural, áreas comunales, áreas de protección, comodidad habitacional o comercial, riegos contra incendios, e instalaciones de los conductos de agua potable y alcantarillado y otros.

**Art. 13.- REQUISITOS PARA OBTENER LINEA DE FABRICA A TRAVES DE FORMULARIOS, INFORME DE REGULACION URBANA.-** Los requisitos para obtener línea de fábrica a través del informe de regulación urbana son:

Formulario de línea de fábrica o de regulación urbana.

Copia de la escritura debidamente registrada.

Ultima carta de pago del impuesto predial.

Copia de la cédula de identidad del propietario.

Copia de la papeleta de votación.

Certificado de no adeudar al Municipio.

Certificado de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones, con la comunidad, barrio u organización expedido por el Presidente

No se puede obtener línea de fábrica con posesión efectiva

En el caso de terrenos con un área superior a los 1000.00 m2 es necesario un dibujo o planimetría del terreno realizado por un profesional autorizado.

**Art. 14.- GLOSARIO O DEFINICIONES DE TERMINOS EMPLEADOS.-** Para la aplicación de esta ordenanza y la de las disposiciones administrativas relativas a ella se utilizarán las definiciones siguientes.

**Acera.-** Es la parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

**Altura de la edificación.-** Es la máxima distancia vertical permitida por la zonificación. Se medirá desde la mitad del frente del lote, paralela al nivel natural de terreno. En la altura máxima se excluyen el subsuelo, los tanques de agua, tapa gradas, cajas de ascensor y elementos de remate y mecánicos.

**Ampliación.-** Cualquier obra adicional que signifique el incremento de área de construcción de una edificación.

**Ancho de la vía.-** Es la distancia de la zona de uso público vial, tomadas entre las líneas de fábrica.

**Area de Expansión Urbana.-** Comprende las áreas periféricas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola más el área de crecimiento definida en el plano general de la ciudad. Sus límites estarán condicionados por los proyectos de infraestructuras y pueden ser incorporados al área urbana mediante planes zonales.

**Area de reserva urbana.-** Territorio básicamente agropecuario y forestal que debe ser preservada para mantener el equilibrio con las zonas de desarrollo urbano.

**Area verde.-** Espacio de territorio dentro del área urbana de la ciudad, destinada a actividades recreativas como bosques, jardines, parterres, etc. En la que deben ser sembrados árboles, césped, etc. donde no se puede construir viviendas de ningún tipo.

**Area bruta urbanizable.-** Es la que corresponde al total del predio por urbanizar.

**Area construida.-** Es la suma de la superficie edificadas, excluyendo azoteas.

**Area de protección natural.-** Es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental, inclusive a la necesaria por la existencia de ríos, quebradas y similares.

**Area urbanizable.-** Es la resultante de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a derechos de vías, equipamientos, áreas de protección natural y servicios públicos.

**Area no edificable.-** Es aquella afectada por restricciones físicas o de zonificación.

**Area Urbana.-** Es aquella dentro de la cual se permiten usos urbanos, está comprendida dentro de los límites establecidos en la respectiva ordenanza.

**Área urbana consolidada.-** Es aquella que está ocupada al menos en un 50% de capacidad o cuenta con los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Borde superior de quebrada.-** Es el que corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimitan los lados del cauce de la quebrada (taludes).

**Calzada.-** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos, parte de la calle, comprendida entre dos aceras.

**Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS).-** Relación entre el área máxima de edificaciones en planta baja y el área del lote. Para el establecimiento de esta relación se excluirán escaleras, ascensores, ductos de instalación y de basura.

**Coefficiente de Utilización de Suelo (CUS).-** Relación entre el área máxima permitida de edificación a partir del nivel natural del terreno y el área del lote. Para el establecimiento de esta relación se excluirá las escalares, ductos de instalación y basura.

**Cerramiento definitivo.-** Es el muro, reja o verja que ubicada en el sitio correcto de acuerdo a la línea de fábrica extendida al usuario, delimita la superficie del lote de terreno, tanto en su frente, como en sus costados laterales y su parte posterior.

**Cimentación.-** La parte de la edificación situada bajo el nivel inferior del edificio, que proporciona apoyo a la estructura y que transmite sus cargas al terreno.

**Clave catastral.-** es el número de identificaciones de las propiedades urbanas. Con que consta en el archivo Catastral Municipal.

**Culatas.-** Parte posterior de las edificaciones, que es obligación del propietario mantenerlas enlucidas y pintadas de color blanco.

**Desagüe:** tubería o canal, destinado a recoger y a evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas de los edificios a la alcantarilla pública.

**Densidad bruta.-** Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a urbanizarse.

**Densidad poblacional.-** Es el número de personas por hectárea.

**Densidad neta.-** Es la relación entre números de habitantes y el área neta urbanizable.

**Equipamiento urbano.-** Son los inmuebles destinados para los servicios comunitarios.

**Es el Plano vertical que limita una edificación.-** Cuando no existe retiro frontal coincide con la línea de fábrica.

**Frene del lote.-** Es la longitud del lote sobre la línea de fábrica.

**Índice de habitabilidad.-** Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona.

**Informe de regulación urbana.-** Certificado que contiene las normas de zonificación de un predio.

**Línea de fábrica.-** Lindero entre un lote y las áreas de uso público.

**Lotización.-** Es un terreno delimitado convenientemente para construir en un núcleo residencial y se llamarán lotizaciones a los fraccionamientos que exceden de 10 lotes y se encuentren ubicados en las zonas suburbanas y zonas de expansión urbana.

**Lindero.-** Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público o comunal.

**Lote.-** Es el terreno limitado por otras propiedades, con acceso a una o más áreas de uso público.

**Lote mínimo.-** Es el área de terreno establecida por la zonificación para el proceso de subdivisión.

**Manzana.-** Es el área dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público.

**Medianera:** Es el lindero o límite entre parcelas colindantes.

**Nomenclatura.-** Sistema de ordenamiento y clasificación de los nombres de las calles y espacios públicos.

**Ochava.-** Recorte en ángulo o circular que se hace en un terreno o construcción esquinera con el fin de mejorar la visibilidad, o parte de la acera correspondiente al chafalán.

**Parterre.-** Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio en el tránsito del peatón.

**Pasaje peatonal.-** Son aquellas vías destinadas a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

**Permiso de construcción.-** Es el documento otorgado por la autoridad municipal competente, para ejecutar una obra física conforme a la zonificación.

**Permiso de habitabilidad.-** Es la autorización que se concede para que una construcción entre en servicio.

**Piso o planta.-** La edificación que se levanta a partir del nivel del suelo incluida la que se halla a nivel más bajo.

**Plano:** Es la representación gráfica a escala de la ciudad, de una urbanización, subdivisión, edificación u otras obras.

**Plano aprobado.-** Es el plano debidamente legalizado por la autoridad municipal competente.

**Plano de zonificación:** Es la graficación de la división territorial en áreas, zonas o sectores de la ciudad para guiar y controlar el proceso de desarrollo urbano.

**Plan vial:** Es el conjunto de programas, normas y planos que rigen el desarrollo de las vías urbanas en áreas totales o parciales por zonas en la ciudad.

**Predio:** Es un lote de terreno con o sin edificaciones.

**Retiro:** Es la distancia comprendida entre los linderos y las fachadas, medida horizontal y perpendicular al lindero.

**Retiro de medianeras:** Es la distancia mínima que debe preverse entre el lindero lateral de un lote a la parte más saliente que contengan ventanas en la fachada de este mismo lado, en cualquiera de las plantas existentes.

**Retiro frontal:** Es la distancia mínimo que debe preverse entre la línea de fábrica o la fachada principal del edificio, en su planta baja de un lote y la parte más saliente de la fachada del edificio del mismo lado.

**Retiro posterior:** Es la distancia mínima libre que debe dejarse entre el lindero posterior

**Subdivisión.-** Se denomina a la división de un terreno con un máximo de diez lotes.

**Uso del suelo.-** Es el tipo de utilización asignado de manera parcial o total a un terreno o edificación.

**Uso del suelo principal.-** Es aquello señalado como predominante con caracteres de obligatorio.

**Uso del suelo compatible.-** Es aquello cuya implantación puede coexistir con el uso principal sin perder esta ninguna de las características que le son propias dentro del sector.

**Uso del suelo condicionado.-** Es aquello cuya aprobación está suspendida a estudios especiales.

**Urbanización.-** Es un terreno urbano dividido en más de diez lotes dotados de infraestructura básica aptos para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia y que comprenden áreas de uso público.

**Voladizo.-** Es aquella parte de la edificación que sobresale de la fachada de planta baja.

**Zonificación.-** Es la norma urbana que establece la forma de ocupación de los espacios públicos y privados.

## CAPITULO II

### DE LA JURISDICCION Y SU EJERCICIO

#### Sección 1

##### De la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

**Art. 15.- LA JUNTA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.-** Estará integrada de la siguiente manera:

- El Jefe de Planificación y Saneamiento Ambiental quien presidirá la junta;
- El Concejal que preside la Comisión Permanente de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas; y,
- El Director de Obras Públicas Municipales, quien a falta del Jefe de Planificación, presidirá la junta.

Tendrá además un Secretario ocasional, dependiente del Departamento de Obras Públicas.

**Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.-** Son los siguientes:

- Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza;
- Conocer y analizar los planos, de urbanizaciones, lotizaciones o subdivisiones, los que serán elaborados por profesionales, de conformidad con la ley;
- Sugerir a los interesados en urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones los cambios necesarios para su visto bueno;
- Dar visto bueno sobre urbanizaciones, lotizaciones o subdivisiones y sugerir al Concejo su aprobación;
- Dar visto bueno en planos de edificaciones de dos pisos o más;
- Formular lineamientos para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano;
- Resolver en segunda instancia las apelaciones de las resoluciones de la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental y de la Comisaría Municipal;
- Conservar los planos, libros y documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad inmediata del Presidente y Secretario;
- Poner a los infractores a órdenes del Comisario;
- Investigar y esclarecer las infracciones en materias municipales perpetradas en el cantón que han sido sometidas a su resolución; y,
- Absolver consultas relacionadas a su función.

**Art. 17.- APELACIONES.-** De las decisiones de la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se podrá interponer recurso de apelación ante el Concejo dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación al interesado.

**Art. 18.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.-** El Secretario de la Junta no podrá despachar ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales.

#### Sección 2

##### De la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental

**Art. 19.- JEFATURA DE PLANIFICACION Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.-** La Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental, tiene como finalidad primordial la de controlar, regular el desarrollo urbanístico del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, estará dirigido por un profesional de la arquitectura con experiencia en el cuidado del medio ambiente.

**Art. 20.- FUNCIONES DE LA JEFATURA DE PLANIFICACION Y SANEAMIENTO AMBIENTAL,** son las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar mediante resolución los planos, edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y restauraciones a ejecutarse dentro del perímetro urbano y en los centros poblados urbanos, elaborados por profesionales de arquitectura, de conformidad con la ley;
- b) Disponer al Comisario Municipal y de Construcciones el derrocamiento de construcciones no autorizadas por el Municipio y disponer la demolición de construcciones obsoletas, construcciones que amenacen ruina o constituyan un peligro para los transeúntes;
- c) Vigilar la estabilidad de los edificios y conminar a la demolición por medio de multas, cuando según informe de peritos amenace ruina. En caso de peligro inminente, tomará las precauciones que convengan por cuenta del dueño y acudirá al Comisario Municipal para que, previa resolución administrativa ordene la demolición;
- d) Ordenar previamente la suspensión de toda obra que se construya inobservando las disposiciones de esta ordenanza;
- e) Emitir la Certificación de Regulación Urbana en aplicación a las normas sobre zonificación urbana;
- f) Tramitar el permiso a que se refiere el Art. 615 del Código Civil, previa delineación y compromiso escrito del propietario del predio, de respetar la línea de fábrica y las demás condiciones establecidas por la Dirección de Obras Públicas Municipales o la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental, como lo determina el literal i) del Art. 146 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- g) Evaluar, formular y presentar reformas periódicamente, cada dos años, evaluará la idoneidad de las normas de esta ordenanza, en función de las nuevas necesidades del desarrollo urbano y propondrá al Concejo a través de los canales correspondientes, las modificaciones necesarias, respaldadas en los estudios técnicos que evidencien modificaciones en relación con la estructura, la administración del territorio, la clasificación del suelo causada por la selección de un modelo territorial distinto, o por la aparición de circunstancias de carácter demográfico que incidan sustancialmente sobre la ordenación del suelo, o por la adopción de un nuevo Plan de desarrollo urbano;
- h) Preparar los proyectos de ordenanza a que se refiere los Arts. 614 y 618 del Código Civil;
- i) Poner a los infractores a órdenes del Comisario; y,
- j) Las demás que la ley señala.

### Sección 3

#### De la Comisaría de Construcciones

**Art. 21.- COMISARIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES.-** Es el órgano de justicia encargado de hacer cumplir esta ordenanza y de aplicar las sanciones por las contravenciones cometidas a la normativa de regulación urbana en la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

El Comisario deberá tener conocimientos sobre la materia, tener conocimientos tanto de dibujo arquitectónico como dibujo técnico.

La Comisaría Municipal de Construcciones, estará conformada por el Comisario de Construcciones y el Policía Municipal.

El jerárquico inmediato superior del Comisario de Construcciones Municipal es el Jefe de Planificación de acuerdo al orgánico funcional vigente.

En ausencia temporal del Comisario de Construcciones Municipal le subrogará en sus funciones el Jefe de Planificación como inmediato superior. En ausencia del Jefe de Planificación le remplazará el Director de Obras Públicas.

**Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE CONSTRUCCIONES MUNICIPAL.-** Son atribuciones del Comisario de Construcciones, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las ordenanzas y reglamentos municipales referentes a la materia;
- b) Hacer cumplir las disposiciones sobre obras públicas, uso de vías y lugares públicos cuando estos sean ocupados con materiales de construcción o semejantes;
- c) Investigar y esclarecer las infracciones en materias municipales perpetradas en el cantón que han sido sometidas a su resolución;
- d) Implementar los expedientes de juzgamiento contra los infractores de normas municipales bajo su jurisdicción administrativa;
- e) Aplicar las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal las que serán impuestas por el Comisario de Construcciones Municipal, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal, Libro V del Juzgamiento de las contravenciones; y,
- f) Colaborar con la Policía Nacional y obtener la cooperación de ésta para que las respectivas tareas se cumplan eficazmente.

### Sección 4

#### Ejercicio Procesal

**Art. 23.- PROCEDIMIENTO.-** En el caso de atropello de esta ordenanza, se llevará el siguiente procedimiento:

- a) **CITACION PARA COMPARECENCIA A AUDIENCIA Y PRESENTACION DE PRUEBAS DE DESCARGO.-** Cuando se conozca de infracciones cometidas en contra de las disposiciones

de las ordenanzas vigentes relacionadas a la materia, se hará llegar una primera citación por medio de una boleta, en la que constará el día, hora y lugar en la que debe comparecer el infractor donde se analizará la causa objeto del juzgamiento, boleta que será entregada por el Comisario de Construcciones o el Policía Municipal. De lo cual se levantará un acta indicando los plazos de cumplimiento y la advertencia de las sanciones del caso de lo cual quedará notificado y si no concurre igual se notificará indicando su rebeldía;

- b) **SEGUNDA NOTIFICACION.-** De no cumplirse lo acordado o resuelto y el infractor no respetare la paralización temporal de la obra en construcción dispuesta por el Comisario de Construcciones Municipal y de persistir en la infracción haciendo caso omiso de las leyes y ordenanzas municipales, se le hará llegar una SEGUNDA NOTIFICACION que faculta al Comisario de Construcciones Municipal duplicar los valores de la sanción impuesta, o en su defecto proceder de acuerdo con el Art. 146 literal l) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, inciso segundo que dice "La demolición de edificios construidos en contravención a las ordenanzas locales vigentes al tiempo de su edificación no dará derecho a indemnización alguna; y,
- c) De la resolución administrativa del Comisario Municipal, de derrocamiento y sanciones habrá recurso para ante la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de esta resolución como instancia definitiva ante el Concejo Municipal, recurso que deberá interponerse dentro del término de tres días contado desde la fecha de la respectiva notificación. La resolución administrativa del Concejo en esta materia causará ejecutoria administrativa.

De continuar persistiendo en la infracción con la construcción clandestina, el Comisario de Construcciones Municipal, dispondrá se realice la incautación de las herramientas de la obra en construcción, mismas que serán devueltas al propietario de la misma, una vez que cumpla y que cancele las multas correspondientes y obtenga el respectivo permiso de construcción.

En los casos de construcciones que no se hubieran sujetado a lo establecido en los permisos de construcción y planificación aprobada, o que se hubieran hecho sin ellos en toda o parte, el Comisario de Construcciones Municipal aplicará la sanción determinada por el Art. 473 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Comisario Municipal, podrá en cualquier momento de la etapa de construcción verificar si se están cumpliendo con la planificación aprobada por la Jefatura de Planificación.

En el caso de no respetar la planificación aprobada, se citará al propietario a la Comisaría de Construcciones Municipal para su juzgamiento respectivo.

Cada expediente de juzgamiento en tercera y última instancia seguido en contra de los infractores será puesto a

consideración del Concejo Municipal para su conocimiento y resolución respectiva.

En lo relacionado con las zonas de expansión urbana y en lo relacionado a la determinación de las áreas de protección de los ríos, el Comisario de Construcciones Municipal realizará este control fuera del sector urbano específicamente en las áreas mencionadas.

El Comisario de Construcciones Municipal controlará los permisos otorgados por la Jefatura de Planificación para los trabajos de excavación y desalojo de material. El propietario del terreno como los contratistas que no cuenten con el permiso respectivo, serán sancionados de acuerdo con la ordenanza vigente.

El Comisario de Construcciones Municipal contará con el apoyo del Policía Municipal, el mismo que informará al Comisario de Construcciones Municipal de las infracciones cometidas.

## Sección 5

### Sanciones

**Art. 24.- DEMOLICION.-** El Municipio de Carlos Julio Arosemena Tola, está facultado si fuere necesario para ordenar la demolición de toda construcción, reparación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que amenacen peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores.

Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 30 días para que tome las medidas de seguridad o proceda a demoler por su cuenta, el cobro de los trabajos que ocasione la demolición lo hará el Municipio por la vía coactiva de ser necesario. Además se tomará en cuenta lo previsto en el Art. 146, literal l) párrafo segundo y el Art. 473 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 25.- NO INDEMNIZACION.-** De las demoliciones afectadas por las construcciones que contravengan esta ordenanza no habrá derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase. El Municipio podrá disponer la reparación o remodelación de los edificios cuando estime que los mismos puedan detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad y los centros poblados urbanos.

**Art. 26.- CERRAMIENTOS.-** Los solares no edificados deberán obligatoriamente hacer los cerramientos respectivos con ladrillos, bloques y cemento a una altura de 2,00 a 2,20 m. Es obligación del propietario cumplir esta disposición urbanística de la ciudad o de sus centros poblados, caso contrario el Municipio procederá al cerramiento y cobrará por este trabajo al propietario del solar, de ser el caso por la vía coactiva.

**Art. 27.- INSPECCIONES PERIODICAS.-** La Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental o la Dirección de Obras Públicas Municipales, con la colaboración del Comisario Municipal de Construcciones, en lo que fuere requerido, realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando encontrare que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los

planos aprobados y sugerencias municipales, a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con las multas determinadas según el caso, sin perjuicio de ordenar al infractor que se someta a nueva aprobación y trámite, según esta ordenanza.

#### MULTAS

Construcción de madera \$ 140,00.  
 Construcción mixta \$ 200,00.  
 Construcción de hormigón armado \$ 280,00.

A toda persona que incurra en esta falta se cobrará estas multas sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios y costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

### CAPITULO III DEL USO DEL SUELO

#### Sección 1

##### Uso del suelo en inmuebles de dominio privado, autorizados y vigilados por el derecho público municipal

**Art. 28.- USO DEL SUELO RESIDENCIAL.-** Son los correspondientes a inmuebles destinados a viviendas de baja, mediana y alta densidad.

**Art. 29.- USO DEL SUELO COMERCIAL.-** Son los correspondientes a inmuebles destinados al acceso del público para el intercambio comercial, subdividido en:

- a) **Comercial 1**, que corresponde al comercio vecinal y es compatible con la vivienda, como tiendas de abarrotes, despensas, farmacias, bazares, papelerías, boutiques;
- b) **Comercial 2**, que correspondan al comercio sectorial y zonal, esto es, de uso exclusivo para intercambio de productos y servicios, como bodegas de alimentos, centros de acopio, mercados, bares, discotecas, entre otros.

**Art. 30.- USO DEL SUELO INDUSTRIAL.-** Son los correspondientes a inmuebles destinados a operaciones de producción industrial, almacenamiento y bodegaje, reparación y mantenimiento de automotores, carpinterías, mecánicas industriales, secadoras de productos entre otros y su clasificación es:

- a) **Industrial 1** o de bajo impacto, que corresponde a talleres artesanales, pequeña industria de procesos mayoritariamente secos, talleres automotrices medianos que no genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente o mayor a 40dB de seis a veinte horas; o, malos olores, atracción de insectos y roedores, movimiento excesivo o vehículos. Estas industrias de bajo impacto son compatibles con los usos residenciales y comerciales;
- b) **Industrial 2** o de medio impacto, que corresponde a pequeña industria en general vulcanizadoras, mecánicas automotrices semipesados y pesadas, substancias inflamables, industrias que no descarguen a la atmósfera elevados contaminantes gaseosos y

material particulado, industrias que no descarguen materiales tóxicos al alcantarillado sanitario o directamente a los ríos. Podrán calificar para este nivel las lubricadoras y lavadoras que se sometan al asesoramiento y control de la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental en lo que respecta a eliminación de desechos tóxicos; y,

- c) **Industrial 3** o de alto impacto, peligrosa como almacenamiento de combustibles (cualquiera sea su tipo), gasolineras, envasadoras de gas licuado de petróleo, almacenadoras de gases industriales (oxígeno, acetileno, hidrógeno, etc.) industrias que produzcan o almacenen explosivos, fábricas de compuestos químicos tóxicos o letales y fábricas, instituciones de investigación, instituciones militares u otras que produzcan, almacenen o utilicen sustancias radioactivas.

Con relación a otras normas de protección ambiental se observará lo dispuesto en los artículos 316, 317 y 321 del Código de Arquitectura.

Para la instalación de industrias la Municipalidad autorizará la ubicación en las zonas destinadas al efecto.

#### Sección 2

##### Uso del suelo en inmuebles del dominio público para el servicio colectivo, regidos por el derecho público municipal y general

**Art. 31.- USO DEL SUELO DE EQUIPAMIENTOS.-** Son los correspondientes a los inmuebles destinados a un conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida de las zonas urbanas es complementario al uso del suelo residencial y comprenden los usos del suelo de educación, salud, bienestar social, recreación, culturales, recreacionales, religión, cementerios y centros de rehabilitación social.

**Art. 32.- USO DE SUELO EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.-** Son los correspondientes a los espacios destinados a transporte (calles, pasajes, carreteras, estacionamientos, paradas, terminales) tránsito de peatones (pasajes, aceras), bordillos, almacenamientos y distribución, centrales y subestaciones de servicios, redes e instalaciones de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones e instalaciones para el tratamiento y disposición de desechos sólidos, incineración, lagunas de oxidación, plantas de tratamiento de alcantarillado sanitario, etc.

**Art. 33.- USO DE SUELO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA.-** Son los correspondientes a inmuebles destinados a la conservación y protección del medio ambiente, áreas forestales, áreas verdes, parques, campos agrícolas, áreas recreativas, turísticas, elementos del paisaje y ornato, parterres arborizados, áreas arqueológicas, protección de cuencas hidrográficas de ríos y quebradas, espacios verdes y jardines comunales, etc. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos.

### CAPITULO IV

**ZONIFICACION**

**Art. 34.- ZONIFICACION.-** La zonificación determina la forma de ocupación, lote mínimo (superficie), frente mínimo, retiro frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.

**Art. 35.- ALCANCE DE LA ZONIFICACION.-** La zonificación de los ejes afectará los lotes que tengan su frente hacia el eje vial y hasta un fondo máximo de cuarenta metros medidos a partir del frente del lote.

**Art. 36.- CODIFICACION.-** Para la codificación de la zonificación, se establece un código alfa numérico compuesto de una sigla y cinco dígitos, cuyos significados son los siguientes:

- a) La sigla identifica la forma de ocupación: A, aislada; B, paralela; C, continua y D, sobre línea de fábrica;
- b) Los primeros tres dígitos identifican la dimensión del lote mínimo: 001, lote para programas de interés social 100 metros cuadrados; 002, doscientos metros cuadrados; 003, trescientos metros cuadrados; 004, 400 m<sup>2</sup>; 005=500 m<sup>2</sup>; 006=600 m<sup>2</sup>; 07=700 m<sup>2</sup>; 08=800 m<sup>2</sup>; 09=900 m<sup>2</sup>; 010=1000 m<sup>2</sup>; 020=2000 m<sup>2</sup>; 025=2500 m<sup>2</sup>; 050=5000 m<sup>2</sup>; y,
- c) El cuarto y el quinto dígito determinan el número de pisos 02, 03, 04, 05.

**Art. 37.- RETIROS.-** La Jefatura de Planificación determinará el retiro correspondiente de acuerdo a la imagen urbana predominante en la zona. Los retiros se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- a) **Retiros frontales.-** Los retiros frontales serán encespados y arborizados (no indispensables). En ningún caso se permitirá la ocupación de retiros frontales con edificaciones salvo losas de garaje o garitas de vigilancia. En las zonas múltiples y que tengan uso comercial, los retiros frontales serán tratados y considerados como prolongación de la acera y no se permitirá estacionamientos, cerramientos ni obstáculos alguno.

En avenidas los retiros frontales podrán ser de tres metros y el lote con un frente mínimo de 15 metros, serán considerados zonas comercial toda la troncal amazónica en lo que corresponda a la jurisdicción cantonal; y,

- b) **Retiros laterales.-** Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en planta baja hasta una altura máxima de 2.20 metros a las medianeras, previo consentimiento, esta altura se medirá desde el nivel natural del suelo.

**Culatas.-** La parte posterior de las edificaciones, que se llaman culatas, está en la obligación del propietario de mantenerlas enlucidas y pintadas de color blanco.

**Art. 38.- FRENTE MINIMO.-** El frente mínimo será el que se indique de acuerdo a la zonificación a través del informe de regulación urbana.

10.00 metros en la zona comercial  
15.00 metros en las avenidas o vías de alto tráfico

**Art. 39.- ALTURA MAXIMA Y MINIMA.-** La altura máxima y mínima serán las que se indiquen en el informe de regulación urbana, tomando en cuenta la zonificación.

2.80 metros libre desde el nivel de piso hasta el entrepiso (cielo raso).

**Art. 40.- COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO (COS).-** Relación entre el área máxima de edificación en planta baja y el área del lote. Para el establecimiento de esta relación se excluirán escaleras, ascensores, ductos de instalación y de basura o también:

Porcentaje del área total del lote sobre el cual va a implantarse la edificación.

**Art. 41.- COEFICIENTE DE UTILIZACION DE SUELO (CUS).-** Relación entre el área máxima permitida de edificación a partir del nivel natural de terreno y el área del lote. Para el establecimiento de esta relación se excluirán las escaleras, ascensores, ductos de instalación y de basura también:

Porcentaje de la superficie del lote equivalente a la máxima superficie a edificarse.

**CAPITULO V****URBANIZACIONES O DIVISIONES Y SUBDIVISIONES DEL SUELO**

**Art. 42.- URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES.-** Las divisiones del suelo urbanizaciones o subdivisiones, se sujetarán a las disposiciones sobre uso del suelo y zonificación.

En urbanizaciones los fraccionamientos que excedan de diez lotes. Se considera subdivisión al fraccionamiento de un predio urbano hasta en diez lotes, que disponga de la infraestructura de urbanización.

Con la finalidad de evitar minimización de los predios urbanos, el área del terreno fraccionado, en ningún caso podrá ser inferior al tamaño establecido en la zonificación del sector.

**Art. 43.- REQUISITOS EN LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.-** Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. El urbanizador construirá y entregará sin costo al Municipio las redes de infraestructura.

El urbanizador, a través de la ordenanza particular de urbanización, transferirá a favor de la Municipalidad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola el dominio de los inmuebles destinados para parques recreacionales, áreas verdes y para equipamiento comunal de la urbanización, cuyos linderos y superficies se determinarán en dicho instrumento legal. Su uso no podrá ser cambiado ni transferido.

Posteriormente al traspaso de dominio, la Municipalidad suscribirá con el representante de la urbanización, un

convenio de colaboración mutua para el mantenimiento de los bienes.

Las construcciones de calzadas de vías, de aceras, de pasajes peatonales e instalaciones de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica e instalaciones telefónicas, constituirán propiedad municipal, desde la fecha en que se perfeccione el acta de entrega recepción definitiva de las mencionadas obras.

Los planos y todos los datos consignados en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en la respectiva ordenanza de urbanización.

Las obras de urbanización autorizadas, se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la Municipalidad dentro de los plazos contemplados en el cronograma de ejecución de obras presentado por el urbanizador y aprobadas por la Jefatura de Planificación y Dirección de Obras Públicas con el visto bueno de la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Toda urbanización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales correspondientes a éstos. El sistema vial se sujetará a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas establecidas en la Ley de Caminos, zonas de protección de oleoductos y líneas de transmisión eléctrica, franjas de protección de ríos, quebradas, de zonas arqueológicas y zonas de protección naturales y ecológicas.

**Art. 44.- TRAZADO Y CARACTERISTICAS DE LOS LOTES.-** Los lotes tendrán un trazado perpendicular de las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica, y sus dimensiones serán así:

	Superficie Mínima (m2)	Frente Mínimo (m)
Residencial:	200.00	10.00
Comercial	300.00	15.00
Industrial	600.00	20.00
Con Avenidas	200.00 - 300.00	15.00

Se permitirá una tolerancia del 15% en el frente y el 10% en la superficie.

No se aprobarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores al cincuenta por ciento, salvo que existan justificativos y soluciones técnicas en relación con los riesgos.

**Art. 45.- APROBACION DE PROYECTOS DE URBANIZACION, PARCELACION O LOTIZACION MEDIANTE ORDENANZA.-** El Concejo Municipal aceptará o rechazará los proyectos de urbanización o subdivisión de conformidad al Art. 207 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y mediante ordenanza aprobará toda urbanización que se realice dentro de los límites del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, siempre y cuando existan los planos y los informes técnicos correspondientes

de la Jefatura de Planificación y/o Dirección de Obras Públicas Municipales y el pago de la tasa por aprobación de planos.

Cualquier persona natural o jurídica que tratara de urbanizar o lotizar terrenos de su propiedad ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, deberá previamente someter dicho proyecto a estudio y aprobación del Municipio en la forma prevista en esta ordenanza; proyecto al cual se acompañará los planos y que deberán ser presentados con solicitud dirigida al Alcalde, el cual la enviará al Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que es el Jefe de Planificación.

El urbanizador para responder por la buena y total ejecución de las obras de urbanización, contempladas en esta ordenanza en el plazo estipulado, ofrecerá a la Municipalidad una garantía mediante hipoteca, garantía bancaria, póliza de seguro y depósito en moneda de curso legal. El monto de la garantía que el urbanizador deberá constituir a favor de la Municipalidad, por el cumplimiento de las obras de infraestructura, será el equivalente al 50% de los lotes de urbanización. El Municipio aceptará como garantía la hipoteca de dichos lotes.

Los planos de las urbanizaciones aprobados por la Junta Nacional de la Vivienda a los que se refiere el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos, según lo dispone el Art. 385 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 46.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL INFORME FAVORABLE DE APROBACION DE PLANOS DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES.-** El procedimiento para obtener el informe favorable de la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental en urbanizaciones, contempla tres etapas:

- El otorgamiento de un informe básico preliminar sobre zonificación, usos del suelo, normas sobre franjas de protección, geometría de las vías y emisión de directrices viales, emitido por la Jefatura de Planificación;
- Informe de revisión y aprobación del anteproyecto emitido por la Jefatura de Planificación; y,
- Informe favorable de aprobación del proyecto de urbanización emitido por la Jefatura de Planificación y en su falta por el Director de Obras Públicas, con el visto bueno de todos los miembros de la Junta de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y adjuntando el certificado de pago de tasa por aprobación de planos, informe que será la base para la aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo.

**Art. 47.- PROTOCOLIZACION E INSCRIPCION DE URBANIZACIONES AUTORIZADAS.-** Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones o lotizaciones llevadas a efecto mediante ordenanzas expedidas por el Concejo se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad, estos documentos se constituirán en títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público o comunales a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicio público. Dichas áreas no podrán

enajenarse, de acuerdo a lo que señala el Art. 210 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La protocolización de la ordenanza constituye la autorización para ejecutar las obras de urbanización. El urbanizador deberá notificar por escrito su iniciación a la Jefatura de Planificación y Dirección de Obras Públicas.

**Art. 48.- SANCIONES EN PARCELACIONES O LOTIZACIONES NO AUTORIZADAS.-** Si de hecho se realizaren parcelaciones o lotizaciones sin aprobación de la Municipalidad, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo, no adquirirán derecho alguno y la Municipalidad podrá pedir el enjuiciamiento a los indicados, e impondrá las sanciones correspondientes, conforme lo determina el Art. 209 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

No surtirá efecto alguno las ventas o promesas de venta en lotizaciones no autorizadas, la Municipalidad impondrá multas de hasta cinco veces el valor respectivo del terreno al vendedor o promitente vendedor, sanciones que impondrá el Comisario, previa audiencia del inculcado a quien se le concederá término de prueba de 5 días, vencido el cual se expedirá la resolución correspondiente, de la que podrá recurrirse al Alcalde, según el numeral 37 del Art. 69, conforme lo determina el Art. 209 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 49.- PARTICION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE INMUEBLES.-** En la zona urbana o de expansión urbana, los jueces ordenarán que se cite con la demanda al respectivo Municipio y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del mismo. Si de hecho se realiza la partición será nula.

Si se tratare de partición extrajudicial de inmuebles, los interesados pedirán al Municipio la autorización respectiva de conformidad con el Art. 229 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 50.- OBLIGACION DE NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.-** Los notarios para autorizar y los registradores de la Propiedad para inscribir una escritura, exigirán autorización del Concejo para la parcelación de los lotes, de conformidad con el Art. 228 párrafo 2do. de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los notarios y registradores en toda celebración de escrituras de transferencia de dominio de bienes inmuebles, e inscripción de escrituras de inmuebles localizados en este cantón exigirán el certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 51.- ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL.-** Toda división de suelo contemplará áreas para zonas verdes, calles 12 m incluido aceras de 1.50 m y equipamiento comunal (calles), cuya superficie se determinará en función al número de habitantes y de las especificaciones del Código de Arquitectura.

Esta área no será menor al diez por ciento de la superficie útil del terreno a dividirse y se ubicará con frente a una calle. Las áreas destinadas para zonas verdes y equipamiento comunal deberán ser entregadas totalmente

terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de la unidad administrativa encargada de los parques y jardines mediante el correspondiente traspaso de dominio.

Las calles serán de 9.00 metros  
aceras mínimo de 1.50 metros a cada lado

En el caso de la avenida:

Calles de 7.50 metros  
Parterre de 2.00 metros  
Cuneta de 1.50 metros  
Acera de 2.00 a 3.00 metros

**Art. 52.- AREAS NO ACEPTABLES.-** No pueden destinarse para espacios verdes y equipamientos, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, autopistas, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riberas de ríos, protección de quebradas, terrenos inestables, zonas inundables.

**Art. 53.- MANTENIMIENTO Y ENTREGA.-** Las áreas destinadas para zonas verdes y equipamiento comunal deberán ser entregadas al Municipio totalmente terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de la Jefatura de Planificación. El urbanizador, además arborizará las áreas verdes de veredas, parterres con variedades forestales autorizadas para la zona.

**Art. 54.- FRANJA DE PROTECCION.-** Si el predio limita o está atravesado por un río, se mantendrá una franja de protección a cada lado de veinte metros de ancho, medidos desde la orilla, si se trata de una quebrada diez metros.

Prohíbese la colocación de cualquier aviso publicitario, comercial o construcción alguna que reste visibilidad a las áreas de protección paisajística.

## CAPITULO VI

### DE LAS EDIFICACIONES

#### Sección 1

##### Generalidades

**Art. 55.- ESPECIFICACIONES.-** Toda edificación se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación y a lo establecido en el Código de Arquitectura.

En toda construcción o modificación de edificaciones, la Jefatura de Planificación y la Dirección de Obras Públicas exigirán que los diseños definitivos de las obras públicas o privadas que brinden servicio al público se sujeten a las normas INEN sobre "Accesibilidad de las personas al medio físico" publicadas en el Registro Oficial Nro. 17 del 15 de febrero del 2000, y aquellas normas y ordenanzas que en esta materia se dictaran en el futuro.

Se podrán diseñar locales habitables bajo el nivel natural del suelo, siempre y cuando se cumplan todas las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, de esta ordenanza y los reglamentos correspondientes para este tipo de establecimientos. En ningún caso se sobrepasará el

CUS y las alturas determinadas en la zonificación correspondiente.

Todo proyecto arquitectónico y urbano será revisado y aprobado por el Jefe de Planificación y Saneamiento Ambiental, previa la presentación de una solicitud dirigida al Alcalde adjuntando el certificado de no adeudar al Municipio.

La Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental revocará el informe de aprobación de planos y el permiso de construcción expedidos, si comprobare que se han obtenido y presentado en las solicitudes y planos correspondientes, datos falsos o representaciones gráficas erróneas, de cualquier índole que fueren.

**Art. 56.- DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA PREVISION DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.-** Es derecho de las personas con discapacidad, la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública o privada que suponga acceso al público deberá preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 literal a) de la Ley de Discapacidades. Las multas por este incumplimiento serán aplicadas conforme la ordenanza respectiva.

**Art. 57.- RETIROS.-** Los retiros frontales o laterales serán los indicados por la zonificación.

**Art. 58.- CERRAMIENTOS.-** Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura de 2.20 metros. Los cerramientos frontales podrán tener una altura máxima de 2.00 a 2.20 metros, deberán ser diseñados en armonía con el edificio y serán aprobados con el proyecto arquitectónico.

**Art. 59.- VOLADIZOS.-** En zonificaciones con retiros frontales, se permitirá voladizos en una dimensión equivalente al diez por ciento del ancho de la calle, siempre y cuando el ancho de la vía no sea menor a diez metros.

No se permitirán voladizos de ningún tipo hacia los retiros laterales, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso podrá tener un voladizo máximo de un metro.

En todos los casos el área de construcción máxima no superará el coeficiente de utilización del suelo fijado para la zonificación respectiva.

**Art. 60.- OCHAVA.-** Los edificios situados en las esquinas en planta baja no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

**Art. 61.- REQUISITOS EN EDIFICACIONES PARA USO INDUSTRIAL.-** Las edificaciones para uso industrial, además de los requisitos previstos con carácter general, cumplirán las siguientes exigencias:

a) Retiros: Para las industrias que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales

mayores a los previstos en la zonificación respectiva, serán definidos por la Jefatura de Planificación previo informe de la Dirección de Salud;

- b) La disposición de desechos sólidos industriales, emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se sujetarán a las normas del Libro II del Código de Salud, leyes ambientales, Código de Arquitectura y de las normas de los organismos competentes en razón de la materia;
- c) La prevención y control de la contaminación de las aguas, provocadas por las industrias, se realizará de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental emitido por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial N° 2144, del Libro II de la Salud, Comercio y Medio Ambiente, Título IV; y,
- d) Los ruidos, vibraciones producidas por máquinas equipos o herramientas industriales, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruidos, establecidos por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial N° 7789, del Libro II de la Salud, Comercio y Medio Ambiente, Título V y su reglamento, de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, del Código de Arquitectura y Urbanismo y de los demás organismos competentes en razón de la materia.

## Sección 2

### Aprobación de planos de edificaciones

**Art. 62.- REQUISITOS PARA LA APROBACION DE PLANOS.-** Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro de la ciudad o parroquias, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en recepción municipal la solicitud, formato de aprobación de planos con su respectivo proyecto acompañado de los documentos que a continuación se detallan, dirigida al Alcalde el cual la autorizará y la enviará al Jefe de Planificación y Saneamiento Ambiental:

- a) Formulario de regulación y control urbano (línea de fábrica);
- b) Comprobante de pago del impuesto predial, actualizado;
- c) Copia de la escritura que permita verificar linderos y áreas;
- d) Planos que deberán cumplir con las regulaciones de la presente ordenanza. Tres copias de los planos arquitectónicos, en el caso de edificaciones hasta cuatro pisos; sanitarios, eléctricos, ductos para instalaciones eléctricas, sanitarias y ascensores, visto bueno del cuerpo de bomberos en el caso de cinco pisos en adelante. Dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, juntamente con las firmas del propietario de la construcción.

Se exigirá la presentación de planos estructurales a partir de los ochenta metros cuadrados (80.00 m2) de construcción;

- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario y/o constructor;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio;
- g) Formulario para el permiso de construcción;
- h) Pago a los valores respectivos a los colegios de profesionales de ingenieros, arquitectos y eléctricos (cuando se trate de edificios de cinco pisos en adelante);
- i) Llenar el formulario del INEC;
- j) El profesional deberá estar registrado en el Municipio y deberá presentar el pago de una tasa equivalente al 2.5% del S.M.G.V.;
- k) El coeficiente de utilización del suelo se extenderá como máximo permisible, según criterio de la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental; y,
- l) El pago correspondiente por la tasa de aprobación de planos señalado en la Ordenanza de tasa de servicios administrativos, que será cancelado al momento de la emisión del informe.

**Art. 63.- ELEMENTOS QUE CONTENDRAN LOS PLANOS.-** Todo proyecto de edificación será presentado con los elementos que a continuación se especifica:

- a) Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes, la orientación, ubicación esquemática con acotaciones precisas de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción;
- b) Un plano de emplazamiento en donde conste el proyecto, área del lote o terreno que se disponga para el proyecto donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,
- c) Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, estas se deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

**Art. 64.- FORMA DE PRESENTAR LOS PLANOS:**

- a) Deberán presentarse debidamente doblados y encuadrados en carátulas; y,
- b) Se presentarán dibujados en escala de 1:50; los detalles constructivos en escala que más le convenga al proyectista, así como las acotaciones.

**Art. 65.- VERIFICACION MUNICIPAL.-** Recibida la petición, el Jefe de Planificación y Saneamiento Ambiental analizará su viabilidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente manera:

- a) Para construcción se verificará que el sector cuente con las obras básicas de infraestructura;
- b) Para cerramiento se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular y la línea de fábrica establecida, con el correspondiente retiro frontal; y,
- c) Para otros fines, se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Esta verificación permitirá, sin más trámites la concesión y fijación del certificado de regulación urbana, en la que se hará constar retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura; y, otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico.

**Art. 66.- INFORME DE APROBACION DE PLANOS.-** El informe favorable de aprobación de planos, de la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental, será expedido previo el pago de la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza de tasa por servicios técnicos y administrativos.

**Art. 67.- AVALUO DEL PREDIO PARA ESTABLECER LA BASE QUE SIRVE PARA EL CALCULO DE LA TASA DE APROBACION DE PLANOS.-** Para establecer el avalúo del predio que servirá para el cálculo porcentual el costo de METRO CUADRADO de construcción se calculará en base al tipo de materiales a emplearse en la construcción por el área de construcción:

Madera:	USD 70,00
Mixta:	USD 100,00
Hormigón armado	USD 140,00

Área de construcción \* costo m2 x 0.002 (dos por mil)

El costo de emisión de línea de fábrica será el que conste en la Ordenanza vigente de tasa de servicios administrativos.

### Sección III

#### Permiso de construcción

**Art. 68.- SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION.-** De acuerdo a lo que disponen los artículos 615 del Código Civil; y Arts. 380, 383 y 384 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, toda persona que desee planificar una edificación, ampliación, remodelación, una subdivisión, una urbanización, realizar un cerramiento con frente a una calle pública u otros espacios públicos, luego de haber obtenido la aprobación de los planos si el caso lo requiere deberá acudir a la Municipalidad a través de la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental a solicitar el permiso de construcción formulario que ingresará por recepción, acompañada de la carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso, copia de la cédula y certificado de votación, una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, certificado de regulación urbana-línea de fábrica, el

certificado de no adeudar al Municipio, planos aprobados si el caso lo requiere y el pago de la correspondiente tasa de permiso de construcción constante en el Art. 3 de la Ordenanza de tasa de servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 21 de julio del 2005.

**Art. 69.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE CONSTRUCCION.-** La Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental y en su falta la Dirección de Obras Públicas Municipales, otorgará el permiso de construcción, al propietario o constructor, previa la presentación de la siguiente documentación:

Solicitud Formulario permiso de construcción.

Certificado de regulación urbana-línea de fábrica.

Informe de aprobación de planos arquitectónicos si el caso lo requiere, con el visto bueno de la Junta de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Planos estructurales de la edificación si es del caso, firmado por un ingeniero calificado.

Comprobante de depósito de la garantía.

Copia del comprobante de pago del servicio de agua potable y alcantarillado.

Certificado de no adeudar al Municipio.

La licencia o permiso de construcción será válido para el tiempo que el propietario o constructor lo haya solicitado: El permiso de construcción y la aprobación no podrá sobrepasar los dos años, contados a partir de su emisión.

Podrá otorgarse permisos de construcción para cada etapa que se solicite. En estos casos el permiso de construcción será válido solo para cada etapa solicitada, previo el pago de las tasas respectivas del valor de la obra a ejecutarse.

**Art. 70.- ESTUDIO PREVIO.-** Presentada la solicitud, el Municipio a través de la Jefatura de Planificación y Saneamiento Ambiental previo a emitirse el permiso de construcción deberá estudiar los documentos y planos a fin de que reúnan requisitos indispensables de ventilación, alumbrado, higiene y normas establecidas de construcción. Los planos estructurales, deberán ser aprobados por un ingeniero civil, en este caso el Director de Obras Públicas. Cumplidos los requisitos se procederá autorizar la edificación, ampliación y remodelación, etc.

**Art. 71.- PERMISO DE CONSTRUCCION DE LA OBRA.-** El Jefe de Planificación y Saneamiento Ambiental y/o el Director de Obras Públicas, emitirá su informe, permiso o autorización para la iniciación de la obra entregándose una copia al interesado siempre y cuando el interesado haya cancelado la tasa por permiso de construcción, valor que será calculado por la Jefatura de Planificación y comunicado a la Dirección Financiera a fin de que se emita el título de crédito correspondiente.

**Art. 72.- GARANTIAS AL MOMENTO DE CONCEDER EL PERMISO DE CONSTRUCCION.-** Para obtener el permiso de construcción, el interesado

rendirá a favor de la Municipalidad una garantía mediante hipoteca, garantía bancaria, póliza de seguro y depósito en moneda de curso legal, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra, la ejecutarán de acuerdo con los planos aprobados.

No se rendirá garantía para la construcción de obras que no requiera la aprobación de planos.

El monto de la garantía para las construcciones será establecido por la Jefatura de Planificación, sobre la base del costo total de las obras calculado de acuerdo al cuadro de valoración de tasas por servicios técnicos administrativos.

**Art. 73.- DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS.-** Terminadas las obras, para la devolución de las garantías que reposan en Tesorería Municipal, el interesado mediante solicitud dirigida al Alcalde, pedirá el permiso de habitabilidad y la devolución de la garantía. La Comisaría Municipal, realizará la inspección, comprobará la terminación de la obra de acuerdo con los planos aprobados, el desalojo de los materiales de las vías, el buen estado de calzadas, veredas, parterres y el retiro de las construcciones provisionales.

**Art. 74.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal, a los 20 días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Sr. Olger Vizúete Mata, Vicepresidente.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

#### CERTIFICACION DE DISCUSION Y APROBACION

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.** Certifica: que según disposición constante en el Art. 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, "la Ordenanza de regulación urbana, construcciones, urbanismo, uso del suelo, medio ambiente, ornato, línea de fábrica y aprobación de planos de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón, llámense parroquias urbanas y rurales", fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias del martes 10 y viernes 20 de julio del dos mil siete. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 09h30 del día lunes veinte y tres de julio del dos mil siete.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobada que ha sido "la Ordenanza de regulación urbana, construcciones, urbanismo, uso del suelo, medio ambiente, ornato, línea de fábrica y aprobación de planos de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón, llámense

parroquias urbanas y rurales”, remítasela en tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y Secretario del Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes, al señor Alcalde para su sanción, Carlos Julio Arosemena Tola, a las 11h00 del día martes veinte y cuatro de julio del dos mil siete.

f.) Sr. Olger Vizquete Mata, Vicepresidente.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.** Carlos Julio Arosemena Tola, a las 14h30 del día martes veinte y cuatro de julio del dos mil siete. **VISTOS:** La ordenanza que antecede “la Ordenanza de regulación urbana, construcciones, urbanismo, uso del suelo, medio ambiente, ornato, línea de fábrica y aprobación de planos de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón, llámense parroquias urbanas y rurales”, en virtud de la atribución otorgada al Alcalde en el Art. 69 numeral 30 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y dentro del plazo de ocho días que establece el artículo 126 de la misma ley, por reunir los requisitos legales pertinentes y por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, promúlguese y ejecútase.

f.) Sr. Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICA:** Que el señor Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la hora y fecha señalada. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 16h00 del día miércoles veinte y cinco de julio del dos mil siete.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza de regulación urbana, construcciones, urbanismo, uso del suelo, medio ambiente, ornato, línea de fábrica, y aprobación de planos de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón, llámense parroquias urbanas y rurales, fue promulgada como lo establece el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal y a través de su publicación en la cartelera de la institución, durante los días del 7 al 13 de agosto del 2007.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

#### FE DE ERRATAS

Rectificamos a continuación el error involuntario deslizado en el Sumario del Registro Oficial No. 157 de 28 de agosto del 2007.

En donde dice:

**“MINISTERIO DE ECONOMIA Y MINAS:”**

Debe decir:

**“MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:”**

**LA DIRECCION**

## AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.



[info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)

<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>